

REDES QUE ABRAZAN
CAJA DE HERRAMIENTAS

VIOLENCIA DE GÉNERO EN ENTORNOS DIGITALES

Claves para su prevención,
comprensión y abordaje.

REDES QUE ABRAZAN CAJA DE HERRAMIENTAS

AUTORIDADES

Lic. Maximiliano Pullaro

Gobernador.

Tec. María Victoria Tejeda

Ministra de Igualdad y Desarrollo Humano.

Psi. Andrea Travaini

Secretaria de Mujeres, Género y Diversidad.

Abog. María Paula Spina

Directora Provincial de Políticas contra la Violencia por Cuestiones de Género.

EQUIPO DE REDACCIÓN

María Paula Spina

Equipo de redacción

Julia Moscatelli

Equipo de redacción

Silvina Sierra

Equipo de redacción

Santa Fe, 2026.



Cuadernillo para talleres, encuentros y procesos de formación con juventudes.



Índice

00. • Prólogo institucional	Pág. 04
01. • Introducción	Pág. 06
02. • Violencia digital: de qué hablamos cuando hablamos de violencia en entornos digitales	Pág. 08
03. • Derechos, ciudadanía y entornos digitales	Pág. 11
04. • Principales manifestaciones de la violencia digital	Pág. 14
05. • Qué hacer ante una situación de violencia digital	Pág. 20
06. • Denuncias, medidas y herramientas disponibles	Pág. 26
07. • Recursos institucionales para acompañar y actuar en Santa Fe	Pág. 26
08. • Marco normativo para comprender y actuar	Pág. 34
09. • Herramientas para replicadores: propuestas de talleres, recursos y materiales de apoyo	Pág. 45
10. • Cierre	Pág. 53
11. • Anexo I. Glosario básico	Pág. 58
• Anexo II. Ley Provincial N.º 14.297 comentada	
• Fuentes consultadas	

PRÓLOGO INSTITUCIONAL

00.

La violencia digital es hoy una de las formas más extendidas, persistentes y complejas que asumen las violencias por motivos de género. No se trata de un problema secundario ni de una consecuencia inevitable del avance tecnológico. Se trata de una problemática pública que vulnera derechos, profundiza desigualdades y afecta de manera concreta la vida cotidiana, la intimidad, la dignidad, la autonomía y la participación social de mujeres y personas de la diversidad sexual.

Las tecnologías digitales forman parte de nuestra vida. En esos entornos trabajamos, estudiamos, sostenemos vínculos, accedemos a información, participamos de debates, compartimos experiencias y construimos comunidad. Por eso, cuando la violencia se produce allí, no estamos frente a algo menor ni ajeno a la realidad. Estamos frente a una forma concreta de violencia que exige respuestas estatales claras, integrales y sostenidas.

Desde el Gobierno de la provincia de Santa Fe asumimos ese desafío con una convicción firme: no alcanza con nombrar el problema, visibilizarlo o advertir sus efectos. Hace falta construir herramientas institucionales para prevenir, intervenir, acompañar y proteger. En esa dirección se inscribe la Ley Provincial N.º 14.297, impulsada a partir de un proyecto presentado por el Poder Ejecutivo en conjunto con la Defensoría del Pueblo, como una respuesta concreta frente a una problemática cada vez más acuciante y frente a la necesidad de fortalecer la capacidad del Estado para abordarla.

La importancia de esta ley no radica sólo en la adhesión a la Ley Nacional N.º 27.736, conocida como Ley Olimpia. Su valor también está en una decisión estratégica de la provincia: modificar el Código de Convivencia para incorporar figuras contravencionales vinculadas a la violencia digital y mediática. Gracias a ello, Santa Fe cuenta hoy con herramientas concretas para actuar frente a conductas que durante mucho tiempo quedaron naturalizadas, invisibilizadas o insuficientemente abordadas. Esto no reemplaza la necesidad de seguir impulsando reformas penales más amplias, pero sí expresa una definición política clara: no esperar respuestas futuras para intervenir en el presente y fortalecer desde ahora la capacidad de protección y respuesta del Estado.

La ley lleva, además, el nombre de María Fernanda “Chachi” Telesco, joven rafaelina, cuyo caso se convirtió en un antecedente emblemático para la provincia y para el país. Que esta norma lleve su nombre constituye una forma de reparación simbólica, de reconocimiento institucional y de memoria pública. Significa inscribir en la política pública una historia concreta de exposición, daño y revictimización, pero también de lucha, visibilización y transformación colectiva.

Esta Caja de herramientas, enmarcada en el programa Redes que abrazan, forma parte de ese compromiso. Su nombre no es casual. Frente a violencias que buscan aislar, humillar, controlar o expulsar, necesitamos redes capaces de sostener, acompañar y proteger. Necesitamos instituciones más preparadas, equipos con mejores herramientas y respuestas más articuladas. Y necesitamos también una política pública que no deje a nadie sola frente a estas violencias.

Este material fue elaborado como una herramienta de referencia para procesos de capacitación, orientación e intervención. Su propósito es aportar instrumentos conceptuales, normativas y prácticas que fortalezcan la prevención, la detección temprana, el acompañamiento y la respuesta frente a situaciones de violencia digital. Está dirigido a equipos técnicos, operadores institucionales, agentes estatales, profesionales y referentes que, desde distintos ámbitos, tienen la responsabilidad de intervenir y de construir respuestas más claras, más sensibles y más eficaces.

Sabemos que la violencia digital produce miedo, vergüenza, angustia, aislamiento y, muchas veces, un profundo sentimiento de desprotección. Sabemos también que todavía persisten respuestas institucionales que llegan tarde, minimizan el daño o no logran intervenir con la sensibilidad y la rapidez necesarias. Por eso, este material no busca únicamente informar. Busca fortalecer una intervención estatal capaz de escuchar, comprender, orientar, proteger y acompañar mejor.

Asumir este desafío es también asumir una obligación democrática: garantizar que los entornos digitales no sean territorios de impunidad, sino espacios donde los derechos también se ejerzan, se protejan y se hagan valer.

Andrea Travaini

SECRETARIA DE MUJERES, GÉNERO Y DIVERSIDAD

Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano

Provincia de Santa Fe

01.

Introducción



INTRODUCCIÓN

La violencia digital se ha consolidado en los últimos años como una de las expresiones más visibles, extendidas y complejas de las violencias por motivos de género. Su crecimiento no responde solamente al mayor uso de redes sociales, plataformas y dispositivos, sino también a la persistencia de desigualdades estructurales que encuentran en los entornos digitales nuevas formas de reproducción, amplificación y daño. Las tecnologías no crean por sí mismas la violencia, pero pueden transformarse en herramientas eficaces para hostigar, vigilar, extorsionar, exponer, controlar, desacreditar o silenciar.

Durante mucho tiempo, estas situaciones fueron minimizadas o leídas como conflictos menores, problemas privados o simples excesos de la interacción en redes. Sin embargo, hoy resulta claro que sus consecuencias son concretas y profundas. La violencia digital puede afectar la intimidad, la reputación, la autonomía, la seguridad, la salud mental, la vida vincular, las trayectorias educativas y laborales, y la participación social y política de quienes la atraviesan. En muchos casos, además, no aparece aislada: se articula con otras violencias por motivos de género, las prolonga por otros medios o funciona como antesala de nuevas agresiones.

Esta caja de herramientas fue pensada como un material de referencia para procesos de capacitación, orientación e intervención institucional, destinado principalmente a equipos técnicos, operadores institucionales, agentes estatales, profesionales y referentes que, desde distintos ámbitos, intervienen en situaciones de violencia por motivos de género. No se trata de un texto exclusivamente jurídico ni de una guía restringida a especialistas en tecnología. Tampoco busca ser un material meramente divulgativo. Su propósito es articular tres dimensiones inseparables: solidez conceptual, utilidad práctica y orientación institucional.

La existencia de avances normativos recientes vuelve especialmente relevante este esfuerzo. La Ley Nacional N.º 27.736, conocida como Ley Olimpia, incorporó expresamente la violencia digital o telemática a la Ley 26.485 de Protección Integral y reconoció los derechos y bienes digitales de las mujeres y personas LGBTQ+. En Santa Fe, la Ley Provincial N.º 14.297 profundizó esa línea, dotando a la provincia de herramientas institucionales y contravencionales específicas para responder frente a esta problemática.

La publicación está organizada con una lógica progresiva. En primer lugar, desarrolla una aproximación conceptual para comprender qué es la violencia digital y por qué debe ser leída como una forma de violencia por motivos de género. Luego aborda los derechos comprometidos, las desigualdades que atraviesan los entornos digitales y las principales manifestaciones de esta problemática. Más adelante ofrece orientaciones concretas sobre qué hacer frente a una situación, cómo preservar evidencia, qué medidas pueden solicitarse y qué recursos institucionales existen en la provincia. Finalmente, incorpora herramientas complementarias de consulta, entre ellas un glosario, una guía rápida de recursos, una bibliografía y un anexo con la Ley Provincial N.º 14.297 comentada.

02.

Violencia digital

de qué hablamos cuando
hablamos de violencia en
entornos digitales

2.1. UNA FORMA DE VIOLENCIA POR MOTIVOS DE GÉNERO.

La violencia digital es una forma de violencia por motivos de género que se comete, se agrava, se amplifica o se reproduce mediante el uso de tecnologías digitales, redes sociales, servicios de mensajería, plataformas, dispositivos electrónicos, correos, aplicaciones, videojuegos en línea u otros entornos mediados por tecnologías de la información y la comunicación. No se trata simplemente de conflictos que ocurren en internet, sino de conductas que, apoyadas en esos medios, producen daño y afectan derechos de manera concreta.

La Ley Olimpia incorporó expresamente esta dimensión al modificar la Ley 26.485 y reconocer los derechos y bienes digitales de las mujeres y personas LGBTIQ+, su desenvolvimiento y permanencia en el espacio digital. También definió la violencia digital o telemática como toda conducta, acción u omisión basada en el género que, mediante tecnologías de la información y la comunicación, tenga por objeto causar daños físicos, psicológicos, económicos, sexuales o morales.

Pensar la violencia digital de este modo permite salir de una mirada reducida que la confunde con peleas en redes o con problemas exclusivamente tecnológicos. Muchas veces se trata de prácticas de control, exposición, humillación, castigo, silenciamiento o persecución que encuentran en las tecnologías un medio especialmente eficaz para profundizar daños.

2.2. CONTINUIDADES Y NUEVAS FORMAS DE AGRESIÓN EN EL ENTORNO DIGITAL.

Para comprender la violencia digital, es importante evitar dos simplificaciones frecuentes. La primera consiste en pensar que se trata de un fenómeno completamente nuevo, desconectado de las violencias históricas contra las mujeres y diversidades. La segunda consiste en creer que es exactamente lo mismo de siempre, solo que trasladado a una pantalla.

En realidad, ambas dimensiones conviven. Muchas formas de violencia preexistentes encuentran en los entornos digitales nuevos canales para replicarse, amplificarse y sostenerse. El hostigamiento, la vigilancia, la amenaza, la humillación pública o el control de la vida cotidiana no desaparecen fuera de internet: se reconfiguran y se intensifican mediante tecnologías que permiten actuar con mayor rapidez, alcance, reiteración y persistencia.

Al mismo tiempo, el desarrollo tecnológico facilita nuevas formas de agresión y discriminación: viralización casi instantánea, permanencia del contenido en línea, manipulación de imágenes, geolocalización, creación de perfiles falsos, acceso no autorizado a cuentas o dispositivos, extracción y circulación de datos personales y campañas coordinadas de acoso. Por eso, la violencia digital debe pensarse como una expresión contemporánea de desigualdades estructurales que, a la vez, adquiere rasgos propios en el entorno tecnológico actual.

2.3. IMPACTOS EN LA VIDA PERSONAL, SOCIAL, LABORAL, EDUCATIVA Y POLÍTICA.

Uno de los problemas más persistentes en el abordaje de esta temática es la subestimación del daño. Todavía circula la idea de que las agresiones en línea son menos graves porque no dejan marcas visibles inmediatas o porque ocurrieron en una pantalla. Esa mirada es equivocada.

La violencia digital puede producir efectos muy concretos



- ⚠ Miedo,
- ⚠ Vergüenza,
- ⚠ Angustia,
- ⚠ Ansiedad,
- ⚠ Depresión,
- ⚠ Pérdida de confianza,
- ⚠ Alteraciones del sueño,
- ⚠ Deterioro de vínculos,
- ⚠ Restricción del uso de redes y dispositivos,
- ⚠ Autocensura,
- ⚠ Afectaciones en la vida social y sexual,
- ⚠ Pérdida de oportunidades educativas o laborales
- ⚠ Escalada hacia agresiones físicas o sexuales.

Los impactos tampoco son iguales para todas las personas. Pueden agravarse cuando se cruzan otros factores de vulnerabilidad o discriminación, como la edad, la orientación sexual, la identidad de género, la discapacidad, la pertenencia étnica, el origen social, el lugar de residencia o el nivel de exposición pública.

2.4. POR QUÉ NO ES UN PROBLEMA VIRTUAL, SINO UNA VULNERACIÓN CONCRETA DE DERECHOS.

Los entornos digitales forman parte de la vida real. Allí se construyen vínculos, circula información, se participa del debate público, se trabaja, se estudia y se sostienen comunidades. Por eso, cuando una persona es violentada en esos espacios, no sufre un daño irreal o secundario: sufre una afectación concreta en el ejercicio de sus derechos.

La violencia digital puede comprometer, entre otros



- ✓ El derecho a vivir una vida libre de violencias,
- ✓ El derecho a la intimidad y a la privacidad, el derecho a la identidad,
- ✓ Al honor y a la reputación,
- ✓ La libertad de expresión,
- ✓ El acceso a la justicia,
- ✓ La participación pública y política
- ✓ Y la integridad psíquica y emocional.

Intervenir frente a la violencia digital no implica solo resolver un problema técnico ni responder a una agresión individual. Implica reconocer una vulneración de derechos y activar respuestas integrales:

- ✓ Escuchar,
- ✓ Orientar,
- ✓ Preservar evidencia,
- ✓ Proteger,
- ✓ Denunciar cuando corresponda,
- ✓ Acompañar y fortalecer capacidades institucionales para prevenir nuevas situaciones.



03.

**Derechos, ciudadanía
y etornos digitales**

3.1. LOS DERECHOS TAMBIÉN VALEN EN LOS ESPACIOS DIGITALES.

Los entornos digitales no constituyen un territorio separado de la vida social ni un espacio ajeno a los derechos. Lo que ocurre en redes sociales, plataformas, servicios de mensajería, foros, videojuegos en línea o cualquier otro medio digital puede afectar de manera directa la dignidad, la seguridad, la intimidad, la libertad de expresión, la participación pública y el acceso a la justicia de las personas.

La Ley Olimpia consolidó este enfoque al reconocer expresamente los derechos y bienes digitales de las mujeres y personas LGBTQ+, así como su desenvolvimiento y permanencia en el espacio digital. También reforzó la obligación de respetar su dignidad, reputación e identidad en esos entornos.

Desde esta perspectiva, las instituciones no pueden minimizar una agresión solo porque ocurrió en una red social, una aplicación o un dispositivo. Si una conducta digital afecta derechos, produce daño y se inscribe en relaciones desiguales de poder, debe ser comprendida y abordada con la misma seriedad que cualquier otra forma de violencia.

3.2. PRIVACIDAD, IDENTIDAD, DIGNIDAD, REPUTACIÓN Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN.


Entre los derechos que con mayor frecuencia se ven afectados en situaciones de violencia digital se encuentran el derecho a la intimidad y a la privacidad, el derecho a la identidad, el derecho al honor y a la reputación, el derecho a la integridad psíquica y emocional, el derecho a vivir una vida libre de violencias y el derecho a expresarse y participar sin ser perseguida, humillada o silenciada.

El derecho a la privacidad resulta especialmente relevante porque muchas de estas violencias se apoyan en la exposición no autorizada de datos personales, imágenes, conversaciones, ubicaciones, contraseñas o información sensible. Del mismo modo, el derecho a la identidad y a la reputación puede verse seriamente lesionado cuando se crean perfiles apócrifos, se difunden contenidos falsos o se manipulan imágenes con fines de humillación o descrédito.

También es importante aclarar que la defensa frente a la violencia digital no se opone a la libertad de expresión. No se trata de restringir el debate público, sino de reconocer que la amenaza, la extorsión, el hostigamiento o la exposición no consentida de la intimidad no son formas legítimas de participación democrática.

3.3. CIUDADANÍA DIGITAL, CUIDADOS Y USO CRÍTICO DE LAS TECNOLOGÍAS.

Hablar de ciudadanía digital no significa simplemente saber usar una red social, abrir una cuenta o manejar una aplicación. Implica poder habitar los entornos digitales de manera segura, informada, crítica y respetuosa de los derechos propios y ajenos.



El cuidado digital no debe ser entendido como una carga individual exclusiva de quien usa una plataforma. No se trata de trasladar toda la responsabilidad a las personas afectadas ni de sugerir que la violencia ocurre porque alguien no se cuidó lo suficiente. Esa mirada reproduce lógicas de culpabilización y deja en segundo plano la responsabilidad estatal y la obligación de las instituciones, empresas y plataformas de actuar.

Al mismo tiempo, fortalecer ciudadanía digital sí implica promover ciertas capacidades: reconocer riesgos, comprender la centralidad del consentimiento, proteger datos personales, revisar configuraciones de privacidad, identificar señales de control o vigilancia y conocer mecanismos de denuncia y protección.

3.4. DESIGUALDADES, BRECHAS Y RIESGOS DIFERENCIADOS.

No todas las personas habitan los entornos digitales del mismo modo ni están expuestas a los mismos riesgos. Las desigualdades sociales, económicas, territoriales, de género, edad, orientación sexual, identidad de género, discapacidad o exposición pública también se expresan en estos espacios.

La violencia digital puede agravarse cuando se dirige contra quienes ya enfrentan otras formas de discriminación o exclusión, o cuando la falta de recursos, información o redes de apoyo dificulta pedir ayuda y sostener una respuesta. Por eso, una mirada institucional adecuada no puede limitarse a una respuesta uniforme o abstracta.

Reconocer estas brechas y riesgos diferenciados no significa construir una mirada victimizante. Significa asumir que la ciudadanía digital plena solo puede construirse si los entornos digitales son también espacios donde los derechos se ejercen en condiciones de igualdad y donde existen respuestas institucionales capaces de prevenir, acompañar y reparar.

04.

**Principales
manifestaciones
de la violencia digital.**

04.

Principales manifestaciones de la violencia digital.

La violencia digital puede adoptar formas muy diversas. Algunas resultan más visibles y fáciles de nombrar; otras aparecen de manera fragmentada, ambigua o naturalizada. En muchos casos, además, no se presentan de manera aislada: una misma situación puede combinar exposición de datos personales, vigilancia, amenazas, difusión de contenido íntimo, perfiles falsos, campañas de hostigamiento y daño reputacional al mismo tiempo.

Las categorías que se presentan aquí deben leerse como una guía abierta, útil para reconocer situaciones frecuentes, pero no como una lista cerrada o exhaustiva.



4.1. DIFUSIÓN NO CONSENTIDA DE IMÁGENES O CONTENIDOS ÍNTIMOS

Es la publicación, circulación, intercambio o distribución de imágenes, videos, audios o materiales íntimos sin consentimiento. Puede tratarse de contenido enviado en el marco de una relación afectiva o sexual, de archivos robados, de registros obtenidos sin autorización o incluso de material editado o atribuido falsamente a una persona. Lo decisivo no es únicamente cómo se obtuvo ese contenido, sino que sea usado o difundido sin consentimiento, con efectos de humillación, castigo, control o exposición.

Situación orientadora

Una mujer advierte que imágenes íntimas que había compartido en un vínculo de confianza comenzaron a circular sin su consentimiento en grupos de whatsapp y perfiles de redes sociales. La difusión le genera angustia, exposición pública y temor por el impacto en su entorno familiar, laboral y comunitario.



4.2. PUBLICACIÓN NO AUTORIZADA DE DATOS PERSONALES (DOXING)

Consiste en extraer, exponer o difundir datos personales sin autorización con la finalidad de intimidar, hostigar, facilitar agresiones o dañar a alguien. Esos datos pueden incluir nombre completo, domicilio, teléfono, correo electrónico, lugar de trabajo, rutina cotidiana o información de familiares.

No siempre se presenta como una revelación masiva y completa de información.

Muchas veces comienza con fragmentos: una foto del frente de la casa, el número de documento visible en una captura, la escuela de una hija o hijo o el lugar de trabajo.

Situación orientadora

Activista o profesional trans participa en un debate televisado. A las pocas horas, una cuenta anónima publica una captura de su partida de nacimiento previa a la transición, revelando su nombre anterior y su dirección legal actual. El posteo se viraliza con mensajes que incitan a "ir a explicarle la realidad" en su domicilio y etiquetas a grupos de odio locales.





4.3. SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD Y USO DE PERFILES FALSOS

Incluye la creación o utilización de cuentas falsas, perfiles apócrifos o mecanismos de suplantación de identidad para engañar, vigilar, hostigar, pedir dinero, obtener material íntimo o dañar la reputación de una persona.

Estas prácticas pueden parecer menores en un primer momento, pero suelen generar efectos muy concretos: miedo, desorganización, pérdida de control sobre la propia identidad digital, deterioro reputacional y exposición a otras violencias.

Situación orientadora

Alguien crea un perfil con el nombre y las fotos de una adolescente, publica contenido sexual y empieza a contactar personas de su escuela o su barrio.



4.4. HOSTIGAMIENTO, CIBERACOSO (CIBERBULLING) Y CAMPAÑAS DE AGRESIÓN

El hostigamiento digital incluye mensajes reiterados, insultos, burlas, descalificaciones, humillaciones, comentarios degradantes, persecución en distintas plataformas o intentos persistentes de contacto dirigidos a intimidar, agotar o expulsar a una persona de un espacio digital.

Puede provenir de una sola persona o de varias, y puede desarrollarse de manera espontánea o coordinada.

Situación orientadora

Una abogada publica una intervención profesional y, durante varios días, recibe comentarios sexuales degradantes, memes ofensivos, insultos y ataques masivos destinados a ridiculizarla.



4.5. AMENAZAS, EXTORSIÓN SEXUAL (SEXTORSION) Y CONTROL DIGITAL COERCITIVO

Las amenazas directas de daño, la extorsión sexual o sextorsión y otras formas de control tecnológico coercitivo constituyen manifestaciones graves de violencia digital. Pueden incluir mensajes que anuncian agresiones físicas o sexuales, exigencias económicas bajo amenaza de difusión de contenido íntimo o presiones para enviar más material.

En estos casos, la violencia no daña solo por aquello que efectivamente se publica o se hace, sino por el miedo constante que instala.

Situación orientadora

Una persona exige dinero y nuevas imágenes íntimas a una mujer y le advierte que, si no cumple, va a subir el material anterior a grupos, redes o sitios pornográficos.





4.6. MONITOREO, VIGILANCIA Y ACECHO EN LÍNEA

Comprende el seguimiento constante de la actividad digital o física de una persona sin su consentimiento. Puede incluir revisión de cuentas, acceso no autorizado a dispositivos, uso forzado de contraseñas, instalación de aplicaciones de rastreo, control de ubicación, observación sistemática de redes o uso de perfiles falsos para espiar. Muchas veces esta forma de violencia aparece naturalizada dentro de vínculos de pareja o familiares, especialmente cuando se presenta como cuidado, preocupación o celos.

Situación orientadora

Una mujer cambia sus contraseñas después de separarse, pero su expareja sigue sabiendo dónde está, con quién habla y qué publica.



4.7. DISCURSOS DE ODIO, ESTIGMATIZACIÓN Y VIOLENCIA SIMBÓLICA EN REDES

La violencia digital también puede expresarse a través de mensajes, publicaciones o campañas que buscan ridiculizar, sexualizar, deshumanizar, avergonzar o desacreditar a una persona por su género, identidad, orientación sexual, apariencia, vida íntima, participación pública o posicionamiento.

Estas prácticas pueden afectar la autoestima, la credibilidad profesional y la posibilidad de sostener una presencia pública sin humillación.

Situación orientadora

Una joven sube un video bailando y recibe cientos de mensajes que la califican de provocadora, vergonzosa o inmoral, acompañados de burlas sobre su vida sexual.



4.8. VIOLENCIA DIGITAL VINCULADA CON CAPTACIÓN, EXPLOTACIÓN Y TRATA

Las amenazas directas de daño, la extorsión sexual o sextorsión y otras formas de control tecnológico coercitivo constituyen manifestaciones graves de violencia digital. Pueden incluir mensajes que anuncian agresiones físicas o sexuales, exigencias económicas bajo amenaza de difusión de contenido íntimo o presiones para enviar más material.

En estos casos, la violencia no daña solo por aquello que efectivamente se publica o se hace, sino por el miedo constante que instala.

Situación orientadora

Una persona exige dinero y nuevas imágenes íntimas a una mujer y le advierte que, si no cumple, va a subir el material anterior a grupos, redes o sitios pornográficos.
















4.9. CUANDO VARIAS FORMAS APARECEN JUNTAS

En la práctica, muchas situaciones de violencia digital no encajan en una sola categoría. Una amenaza puede venir acompañada de vigilancia; un perfil falso puede derivar en obtención de contenido íntimo; la difusión no consentida de imágenes puede ir seguida de campañas de hostigamiento; el doxing puede facilitar ataques fuera de internet. Para los equipos institucionales, esto tiene una consecuencia muy concreta: cuando una persona consulta, no conviene registrar solo el hecho puntual que la llevó a pedir ayuda, sino intentar comprender el conjunto.



4.10. MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y RESPUESTA ANTE LA VIOLENCIA

Tipo de violencia	 Nivel de riesgo	 Que mirar (señales de alerta)	 Primer paso con esta info
 Psicológica/ Emocional	<div style="background-color: #d9ead3; padding: 5px; border-radius: 10px; display: inline-block;">Moderado</div>	<ul style="list-style-type: none"> • Humillaciones • Control de amistades/ropa, • "Gaslighting" (hacerte dudar de tu realidad), • Aislamiento progresivo. 	 Validar y Documentar. No confrontar agresivamente. Fortalecer red de contactos externa.
 Económica/ Patrimonial	<div style="background-color: #d9ead3; padding: 5px; border-radius: 10px; display: inline-block;">Significativo</div>	<ul style="list-style-type: none"> • Control total del dinero, • Prohibición de trabajar, • Destrucción de objetos • Personales o documentos, • Robo de ahorros. 	 Autonomía Silenciosa. Intentar resguardar documentos clave y dinero fuera del alcance del agresor.
 Física (Leve/inicial)	<div style="background-color: #d9ead3; padding: 5px; border-radius: 10px; display: inline-block;">Alto</div>	<ul style="list-style-type: none"> • Empujones, • Tirones de pelo, "Juegos" • bruscos que duelen, • Apretones fuertes de brazos. 	 Plan de Seguridad. Identificar salidas de emergencia y personas de confianza. Evaluar denuncia.
 Física (grave)/ Sexual	<div style="background-color: #d9ead3; padding: 5px; border-radius: 10px; display: inline-block;">Crítico/Vital</div>	<ul style="list-style-type: none"> • Golpes, • Uso de armas, • Amenazas de muerte, • Relaciones sexuales forzadas, • Estrangulamiento. 	 Emergencia Inmediata. Llamar a números de urgencia. Salir del lugar si es posible. Buscar refugio médico.

05.

**Qué hacer ante
una situación de
violencia digital.**

05.

Qué hacer ante una situación de violencia digital.

No existe una única forma correcta de actuar frente a una situación de violencia digital. Cada caso tiene sus tiempos, sus riesgos, sus particularidades vinculares y sus condiciones materiales. No es lo mismo una amenaza aislada que una campaña sostenida de hostigamiento; no es lo mismo una cuenta hackeada que la difusión no consentida de imágenes íntimas; no es lo mismo una agresión de un desconocido que una situación de vigilancia, sextorsión o control ejercida por una pareja, una ex pareja o alguien del entorno cercano.

Al mismo tiempo, sí es posible ordenar una serie de orientaciones generales que ayuden a proteger a la persona afectada, evitar una mayor exposición, preservar evidencia y activar recursos oportunos. El punto de partida es siempre el mismo: no minimizar lo que ocurre.

5.1. PRIMERAS DECISIONES: CÓMO ACTUAR SIN QUEDAR MÁS EXPUESTA

911

Cuando una persona descubre que está siendo amenazada, hostigada, vigilada o expuesta en entornos digitales, es frecuente que aparezcan miedo, vergüenza, culpa, confusión, enojo o urgencia por borrar todo.

También puede surgir el impulso de responder de inmediato, enfrentarse con quien agrede o reenviar el material para mostrar lo que pasó. Aunque estas reacciones son comprensibles, no siempre ayudan.

En una primera etapa conviene ordenar tres prioridades: proteger a la persona, preservar evidencia y buscar orientación. No conviene borrar conversaciones, cerrar cuentas o eliminar publicaciones sin haber resguardado antes los elementos principales. Tampoco conviene seguir circulando material íntimo o sensible con la excusa de dejar constancia, porque eso puede profundizar la exposición..



También es importante desactivar la lógica de culpabilización. Haber confiado en alguien, haber compartido una imagen en un contexto íntimo o no haber advertido un engaño no convierte a la víctima en responsable de la violencia.

5.2. QUÉ HACER SI HAY UNA URGENCIA O RIESGO INMEDIATO

Si la situación incluye amenazas concretas, agresiones en curso, temor fundado de daño físico, persecución, ingreso forzado al domicilio, desaparición, violencia sexual reciente o cualquier escenario en el que la integridad o la libertad de una persona estén comprometidas, debe tratarse como una urgencia. En esos casos corresponde **llamar al 911**.



911

Cuando se realiza esa llamada, conviene aportar la mayor cantidad posible de información concreta: **qué está ocurriendo, dónde, si la persona agresora está presente o conoce el lugar, si hubo amenazas graves, si hay niñas, niños o adolescentes involucrados, si existen armas, lesiones o antecedentes recientes.**



Es importante subrayar que algunas situaciones de violencia digital también pueden requerir activar el 911, especialmente cuando la agresión en línea está conectada con persecución, violencia sexual, amenazas de daño físico o escalada por parte de una pareja o expareja.

5.3. CÓMO PRESERVAR PRUEBAS Y EVIDENCIAS DIGITALES.

Preservar evidencia es una de las acciones más importantes frente a una situación de violencia digital. Muchas personas, por angustia o desesperación, tienden a borrar mensajes, cerrar la cuenta o eliminar el contenido lo más rápido posible. Sin embargo, si eso se hace sin resguardo previo, luego puede ser mucho más difícil demostrar lo ocurrido, identificar perfiles, pedir medidas o sostener una denuncia.

Recuadro operativo | Qué conviene guardar



Capturas de pantalla completas, donde se vea el contenido, el nombre de usuario o perfil, la fecha y, si es posible, la hora.



Enlaces o URL de publicaciones, perfiles, grupos, canales o sitios.



Mensajes, correos, audios o chats originales, cuando la plataforma lo permita.



Nombres de usuario, alias, números o correos vinculados con la agresión.



Una breve cronología de lo ocurrido: cuándo empezó, si se repitió, si escaló, si hubo amenazas, difusión, perfiles falsos o hackeo.



Notificaciones de acceso, cambios de contraseña, sesiones abiertas o dispositivos vinculados, si hubo ingreso no autorizado.



**Guardar evidencia no significa seguir circulando el daño.
El material íntimo o sensible sólo debería conservarse con fines de prueba y del modo más restringido posible.**

5.4. MEDIDAS BÁSICAS DE SEGURIDAD DIGITAL Y RESGUARDO PERSONAL.

Además del resguardo de evidencia, muchas situaciones requieren recuperar control sobre cuentas, dispositivos, configuraciones y datos personales. Algunas medidas tempranas pueden reducir riesgos y evitar nuevas vulneraciones, aunque no reemplazan la denuncia ni el acompañamiento.

Recuadro operativo | Medidas básicas de seguridad digital



Cambiar contraseñas y no reutilizar la misma en todas las cuentas.



Activar la verificación en dos pasos.



Revisar sesiones abiertas y dispositivos vinculados.



Controlar aplicaciones instaladas y permisos de ubicación, cámara o micrófono.



Revisar configuraciones de privacidad y visibilidad.



Cambiar correos de recuperación, números asociados o métodos de verificación.



Evitar responder al agresor si eso incrementa el riesgo o la exposición.



Pedir ayuda si la persona no puede hacer estas acciones sola.

5.5. PREGUNTAS ESPECÍFICAS PARA LA PRIMERA ENTREVISTA INSTITUCIONAL.

En las primeras entrevistas, muchos equipos relevan adecuadamente el contexto vincular y el impacto emocional, pero a veces quedan poco exploradas algunas dimensiones propias de la violencia digital. Tener un repertorio de preguntas específicas puede ayudar a detectar mejor qué está ocurriendo y a construir una respuesta más precisa.

Recuadro operativo | Preguntas clave para detectar dimensiones específicas de la violencia digital.

Sobre el medio y la plataforma	¿Por qué medio ocurrió? ¿Fue por WhatsApp, Instagram, Facebook, Telegram, Snapchat, correo, TikTok, Discord, una app de citas, un sitio web o un videojuego? ¿Ocurrió en una sola plataforma o en varias?
Sobre la forma de violencia	¿Hubo amenazas, hostigamiento, difusión de imágenes, perfiles falsos, publicación de datos, sextorsión, vigilancia o hackeo? ¿Se manipularon imágenes? ¿Se publicó contenido sexual, degradante o humillante?
Sobre la circulación	¿El contenido lo vio solo la víctima o también otras personas? ¿Circuló en grupos, canales, estados, historias o espacios concretos como trabajo, escuela, barrio o familia? ¿Sigue publicado o volvió a aparecer?
Sobre acceso y control	¿La persona agresora conocía contraseñas o compartía dispositivos, cuentas o correos? ¿Hubo ingresos extraños, cambios no autorizados o aplicaciones de seguimiento?
Sobre riesgo actual	¿La persona agresora la conoce personalmente? ¿Es o fue pareja, ex pareja, familiar, compañero de trabajo, docente u otra persona cercana? ¿Hay miedo de que esto pase a una agresión presencial? ¿Hay niñas, niños o adolescentes involucrados?
Sobre acceso y control	¿La persona agresora conocía contraseñas o compartía dispositivos, cuentas o correos? ¿Hubo ingresos extraños, cambios no autorizados o aplicaciones de seguimiento?

En violencia digital, la consulta inicial muchas veces muestra solo una parte del problema. Detrás de frases como “me hackearon”, “me están molestando por Instagram” o “subieron algo mío” puede haber vigilancia, sextorsión, difusión no consentida, captación, amenazas o una escalada de riesgo mucho mayor.

5.6. APLICACIONES Y PLATAFORMAS FRECUENTES.

En las entrevistas y consultas, muchas veces aparecen nombres de aplicaciones, redes o plataformas que no todos los equipos conocen del mismo modo. Contar con una referencia básica puede ayudar a entender mejor qué ocurrió, dónde buscar evidencia y qué tipo de intervención puede ser necesaria.

Aplicación o plataforma	¿En qué consiste?	¿Por qué puede ser relevante en un caso de violencia digital?
 WhatsApp	<p>Aplicación de mensajería instantánea con mensajes, audios, imágenes, videos, documentos, ubicación y videollamadas.</p>	<p>Puede usarse para amenazas, sextorsión, difusión de imágenes, hostigamiento, control de ubicación y circulación de contenido en grupos.</p>
 Instagram	<p>Red social centrada en imágenes, videos, historias, reels, mensajes privados y transmisiones en vivo.</p>	<p>Puede aparecer en casos de hostigamiento, perfiles falsos, comentarios degradantes, vigilancia o exposición pública.</p>
 Facebook	<p>Red social con publicaciones, comentarios, grupos, mensajes y difusión de imágenes o videos.</p>	<p>Puede utilizarse para campañas de hostigamiento, difusión de datos personales, grupos de circulación de contenido o daño reputacional.</p>
 Telegram	<p>Aplicación de mensajería y canales de difusión que permite grupos amplios y reenvíos rápidos.</p>	<p>Es especialmente relevante en casos de difusión no consentida de imágenes y circulación masiva de contenido.</p>
 TikTok	<p>Plataforma de videos cortos con alto alcance de difusión y replicación.</p>	<p>Puede intervenir en situaciones de exposición pública, burlas, sexualización y viralización de contenido.</p>
 Snapchat	<p>Aplicación para enviar fotos, videos y mensajes que, en principio, desaparecen después de ser vistos.</p>	<p>Puede usarse para envío de contenido íntimo, engaño, sextorsión o falsa sensación de privacidad.</p>
 Discord	<p>Plataforma de chat por texto, audio y video, muy usada en comunidades de videojuegos y servidores temáticos.</p>	<p>Puede intervenir en hostigamiento, grooming, amenazas, circulación de imágenes o grupos cerrados.</p>
 Apps de citas	<p>Aplicaciones orientadas a conocer personas, conversar o generar vínculos sexoafectivos.</p>	<p>Pueden aparecer en casos de engaño, captación, perfiles falsos, extorsión o obtención de imágenes íntimas.</p>
 Zoom, Google Meet, Teams	<p>Plataformas de reuniones virtuales en ámbitos laborales, educativos o personales.</p>	<p>Pueden ser relevantes en grabaciones sin consentimiento, exposición de imágenes o acoso en clases y reuniones.</p>
 Free Fire, Fortnite, Roblox, Minecraft	<p>Videojuegos en línea con interacción por chat, audio o comunidades compartidas.</p>	<p>Pueden ser relevantes en grabaciones sin consentimiento, exposición de imágenes o acoso en clases y reuniones.</p>

06.

**Denuncias, medidas
y herramientas disponibles.**

06.

Denuncias, medidas y herramientas disponibles.

Frente a una situación de violencia digital, la denuncia no debería pensarse como un trámite aislado ni como la única respuesta posible. Muchas veces la persona necesita, al mismo tiempo, dejar asentado lo ocurrido, frenar una conducta en curso, impedir nuevos contactos, bajar contenido, recuperar control sobre sus cuentas o pedir una medida de protección.

Por eso, este apartado organiza las herramientas disponibles de manera articulada: denuncia, medidas preventivas urgentes, sanciones, reportes y acciones complementarias.

6.1. QUÉ PUEDE DENUNCIARSE.

En Santa Fe, la Ley Provincial N.º 14.297 incorporó al Código de Convivencia figuras concretas vinculadas con la violencia digital, entre ellas la difusión no consentida de material íntimo, la publicación no autorizada de datos personales, la estigmatización por conducta sexual, el ciberacoso, la sextorsión, el monitoreo o vigilancia en línea, el hostigamiento digital y la suplantación de identidad.

A la vez, estos hechos pueden aparecer junto con delitos penales más clásicos o más graves, como amenazas, coacción, extorsión, grooming, acceso ilegítimo a cuentas, captación, explotación o trata. Muchas veces una misma situación exige una mirada combinada.

También es importante aclarar que varias de las infracciones incorporadas por la ley provincial son de instancia privada cuando la víctima es mayor de edad. En cambio, cuando la víctima es menos de 18 años, esa limitación no opera del mismo modo.

Recuadro operativo | ¿Qué puede denunciarse?

- ✓ Amenazas o coacciones por medios digitales.
- ✓ Sextorsión.
- ✓ Difusión no consentida de imágenes, videos o audios íntimos.
- ✓ Publicación de datos personales o familiares.
- ✓ Hostigamiento digital sostenido.
- ✓ Perfiles falsos o suplantación de identidad con daño.
- ✓ Hackeo o acceso ilegítimo a cuentas o dispositivos.
- ✓ Vigilancia o rastreo digital.
- ✓ Circulación de material sexual de niñas, niños o adolescentes.
- ✓ Captación o explotación en entornos digitales

6.2. QUÉ ES IMPORTANTE PONER EN UNA DENUNCIA POR VIOLENCIA DIGITAL.

En violencia digital, una denuncia útil no depende solo de relatar el hecho, sino de poder identificar con claridad cómo ocurrió, por qué medio, qué daño produjo, si sigue activo y qué medidas urgentes se necesitan.

Qué conviene consignar	¿Para qué sirve?
Qué pasó	Permite encuadrar el hecho: amenaza, sextorsión, difusión íntima, perfil falso, hostigamiento, hackeo, vigilancia, etc.
Dónde pasó	Identifica la plataforma o medio: WhatsApp, Instagram, Telegram, correo, TikTok, Discord, sitio web, videojuego, etc.
Cómo pasó	Aclara si fue por mensaje privado, publicación, comentario, grupo, historia, videollamada, correo o canal.
Qué cuenta o perfil intervino	Permite registrar alias, nombre de usuario, número, correo, URL o cuenta falsa.
Desde cuándo ocurre	Ayuda a ver si fue un hecho aislado o reiterado y si hubo escalada.
Qué sigue activo hoy	Es clave para pedir medidas urgentes: contenido visible, amenazas vigentes, perfiles falsos, vigilancia o contacto insistente.
Qué evidencia existe	Capturas, chats, audios, correos, links, perfiles, notificaciones de acceso, sesiones abiertas, etc.
Qué riesgo hay hoy	Permite valorar si existe miedo de escalada, contacto presencial, daño físico o exposición mayor.
Qué necesita la persona	Ayuda a orientar el pedido: frenar difusión, prohibir contacto, preservar prueba, recuperar cuentas, denunciar, etc.

Cuanto más claramente pueda identificarse qué pasó, por dónde pasó, quién intervino, qué sigue circulando y qué riesgo existe hoy, mejores condiciones habrá para pedir medidas útiles y no solo dejar asentado el hecho.

6.3. DÓNDE PUEDE HACERSE LA DENUNCIA EN SANTA FE.

Estas situaciones pueden canalizarse por distintas vías, según el tipo de hecho, la urgencia y las necesidades de la persona afectada. Una opción es la denuncia online del Ministerio Público de la Acusación (MPA), que permite formalizar la presentación y acompañar información relevante del caso. Otra son los Centros Territoriales de Denuncia (CTD), que funcionan como espacios alternativos a las comisarías y brindan atención, orientación y recepción de denuncias relativas a hechos delictivos o contravenciones, con intervención de abogadas y abogados y derivación directa a fiscalía.

También puede utilizarse el **Centro de Denuncias 911 (CD911)**, que permite radicar telefónicamente denuncias de hechos presuntamente delictivos que no constituyen una emergencia. En este caso, la llamada se realiza al 911, pero no es atendida por el sistema habitual de emergencias, sino por profesionales del Centro de Denuncias. El trámite impacta directamente en el Ministerio Público de la Acusación y la persona puede recibir un certificado digital de la denuncia.

Cuando existe urgencia, riesgo inmediato o peligro actual, corresponde llamar al 911 de emergencias, que funciona de manera permanente para la atención de delitos en curso, amenazas graves, situaciones de violencia familiar, conductas sospechosas y otras situaciones que requieren respuesta inmediata.

Dónde conviene denunciar	Cuándo puede ser útil
MPA Ministerio Público de la Acusación Denuncia Online	Cuando la persona quiere activar una denuncia y necesita una vía rápida o accesible para formalizarla.
CTD Centros Territoriales de Denuncia	Cuando se necesita una atención más acompañada, con orientación profesional y recepción presencial de denuncias por delitos o contravenciones.
CD911 Centro de Denuncias	Cuando se quiere radicar una denuncia telefónica por un hecho presuntamente delictivo que no constituye una emergencia.
911 Emergencias	Cuando hay urgencia, peligro actual, delito en curso o necesidad de intervención inmediata.



Aclaración importante: en Santa Fe, el número 911 puede funcionar como canal de emergencias o como vía de ingreso al Centro de Denuncias 911, según la naturaleza del caso. La diferencia principal no está en el número, sino en si se trata de una emergencia inmediata o de una denuncia no urgente.

6.4. MEDIDAS PREVENTIVAS URGENTES: NO SOLO PENALES, TAMBIÉN SEGÚN EL ÁMBITO AFECTADO.

En violencia digital, muchas veces lo urgente no es sólo investigar, sino hacer cesar una conducta que sigue activa. La Ley 26.485 prevé medidas preventivas urgentes y la Ley Olimpia reforzó expresamente su uso también en el espacio digital: cese de perturbación o intimidación, prohibición de contacto por cualquier tecnología de la información y la comunicación y supresión judicial de contenidos en plataformas y redes sociales identificando la URL específica.

Además, es importante leer el caso más allá del soporte digital. La violencia puede impactar en el ámbito familiar, laboral, educativo, comunitario o reputacional, y eso incide en el tipo de medidas que conviene pensar.

Si la violencia digital se da principalmente en...	Puede ser importante pensar también en...
Vínculos de pareja, expareja o grupo familiar	Medidas en el ámbito de la familia o violencia familiar.
Ámbito laboral	Medidas en el marco laboral o institucional, además de la denuncia que corresponda.
Ámbito educativo	Abordaje y medidas de protección también en el ámbito educativo.
Personas desconocidas o daño reputacional sin vínculo previo	Posibles acciones civiles, además de la vía penal o contravencional.
Plataformas, buscadores o sitios	Medidas dirigidas también a plataformas, intermediarios o buscadores.

6.5. MEDIDAS URGENTES DIRIGIDAS A LA PERSONA AGRESORA

Dónde conviene denunciar	Cuándo puede ser útil
Cese inmediato del hostigamiento o intimidación digital.	Cuando siguen mensajes, amenazas, insultos, vigilancia o persecución.
Prohibición de contacto por cualquier medio digital.	Cuando el agresor usa mensajería, redes, correos, llamadas, cuentas nuevas o terceros para insistir.
Eliminación de fotos, videos o archivos íntimos de dispositivos y nube.	Cuando conserva material íntimo o ya lo usó para amenazar o dañar.
Cese de hackeo, rastreo GPS, monitoreo o manipulación de cuentas.	Cuando hay control tecnológico, vigilancia o acceso ilegítimo.
Eliminación de perfiles falsos o cuentas creadas para dañar.	Cuando existe suplantación de identidad o exposición a través de cuentas apócrifas.
Restricción perimetral o prohibición de acercamiento.	Cuando la violencia digital se conecta con riesgo presencial o violencia fuera de internet.
Astreintes o multas por incumplimiento.	Cuando se necesita reforzar que la orden judicial tenga eficacia concreta.

Antecedentes judiciales útiles

Un juzgado de paz de Hurlingham ordenó el cese de vigilancia y monitoreo constante, hackeo, rastreo GPS, uso y manipulación de datos y conductas amenazantes y persecutorias en ámbitos digitales, bajo multa diaria.

Un juzgado de paz de Ituzaingó ordenó una restricción perimetral, la eliminación de archivos, fotos, videos y material íntimo de dispositivos y de la nube, y la eliminación de cuentas creadas para dañar a la denunciante.

Estos antecedentes muestran que las medidas pueden ser concretas y tecnológicamente situadas.

6.6. MEDIDAS URGENTES DIRIGIDAS A PLATAFORMAS, SITIOS Y BUSCADORES

Dónde conviene denunciar	Cuándo puede ser útil
Baja o eliminación inmediata del contenido.	Cuando el material sigue publicado en una red, sitio o canal.
Desindexación en buscadores.	Cuando el contenido aparece asociado al nombre de la víctima en buscadores.
Medidas para impedir futuras resubidas.	Cuando ya hubo baja, pero existe riesgo de que el material vuelva a circular.
Bloqueo de enlaces, grupos o espacios de reproducción del daño.	Cuando la agresión circula en foros, grupos, blogs o espacios repetidos.
Preservación previa de evidencia digital.	Cuando se necesita bajar contenido sin perder la prueba para investigar o litigar.

Antecedentes judiciales útiles

Un tribunal de familia de Formosa ordenó a Facebook eliminar de inmediato contenido referido a la denunciante y su familia y abstenerse de habilitar nuevos espacios que volvieran a vulnerar su intimidad.

La Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas de La Rioja ordenó a Google Argentina y a un sitio web eliminar y desindexar imágenes íntimas divulgadas sin autorización, desindexar resultados asociados al nombre o seudónimo de la víctima y adoptar medidas para impedir futuras resubidas del material.

6.7. SANCIONES PREVISTAS POR LA LEY PROVINCIAL: QUÉ PUEDE ESPERARSE.

La Ley Provincial N.º 14.297 no es una norma meramente declarativa. Al incorporar conductas al Código de Convivencia, prevé sanciones concretas. Según la figura y la gravedad, pueden establecerse multas, trabajo de utilidad pública, arresto y decomiso de los elementos utilizados para cometer la infracción.

Esto es importante para transmitir que la provincia hoy cuenta con una respuesta sancionatoria más concreta, aún mientras sigue siendo necesario avanzar hacia reformas penales más amplias.

6.8. REPORTES EN PLATAFORMAS Y PEDIDOS DE BAJA.

Las plataformas suelen ofrecer mecanismos internos para denunciar contenido íntimo no consentido, suplantación de identidad, amenazas, hostigamiento o vulneraciones de privacidad. Estos reportes pueden ser útiles, pero no reemplazan la denuncia institucional ni garantizan por sí solos una solución suficiente.

Antes de reportar un contenido, conviene

- ✓ Guardar capturas de pantalla completas.
- ✓ Copiar el enlace exacto de la publicación, perfil o canal.
- ✓ Anotar el nombre de usuario o alias.
- ✓ Registrar si el contenido circuló en grupos o espacios concretos.
- ✓ Evaluar si además corresponde pedir una medida urgente.

No conviene presentar el reporte en plataforma como la solución. En algunos casos ayuda mucho. En otros, el contenido vuelve a aparecer, la cuenta se recrea o el daño ya se expandió. Lo más adecuado es pensarlo como una herramienta más dentro de una estrategia más amplia.

6.9. CIERRE DE LA SECCIÓN.

En violencia digital, rara vez alcanza con una sola acción. Una misma situación puede requerir denuncia, medida preventiva urgente, reporte en plataforma, resguardo de evidencia, revisión de seguridad digital y acompañamiento psicosocial al mismo tiempo.

Por eso, una buena respuesta institucional no es la que deriva rápido a una sola oficina, sino la que ayuda a articular herramientas según las necesidades reales de la persona afectada.

07.

**Recursos institucionales
para acompañar y actuar
en Santa Fe.**

07.

Recursos institucionales para acompañar y actuar en Santa Fe.

En situaciones de violencia digital, no todos los recursos cumplen la misma función. Algunas vías sirven para urgencias, otras para orientación, otras para acompañamiento interdisciplinario, otras para denuncia y otras para asesoramiento jurídico o articulación territorial. Por eso, una buena intervención no consiste solo en dar un teléfono, sino en explicar con claridad para qué sirve cada recurso, cuándo conviene activarlo y qué tipo de respuesta puede ofrecer.

7.1. RECURSO, FUNCIÓN Y MOMENTO DE DERIVACIÓN.

No todos los recursos cumplen la misma función. En algunos casos la prioridad será la urgencia; en otros, la orientación, el acompañamiento o la denuncia. Esta guía rápida resume los recursos más importantes para una primera derivación.

Recurso	¿Para qué sirve?	¿Cuándo conviene derivar?
911	Activa una respuesta inmediata ante urgencias y riesgo actual.	Cuando hay peligro inmediato, amenazas graves, persecución, agresiones en curso, desaparición, violencia sexual reciente o temor fundado de daño inminente.
Línea 144	Brinda atención, contención y asesoramiento especializado. No reemplaza al 911.	Cuando la persona necesita orientación, acompañamiento inicial, información sobre opciones disponibles o ayuda para ordenar la situación.
Áreas locales de género y diversidad https://santafe.gob.ar/migyd/areas_mujeres/index	Ofrecen escucha, orientación, articulación territorial y acompañamiento institucional cercano.	Cuando se necesita una primera referencia local, seguimiento territorial o articulación con otros organismos.
CAV Centro de Asistencia a la Víctima y al Testigo del Delito	Brinda asistencia integral e interdisciplinaria desde una perspectiva de género, derechos humanos y diversidad.	Cuando se necesita contención, evaluación de riesgo, acompañamiento sostenido o trabajo sobre el impacto emocional y social del daño.
CTD Centros Territoriales de Denuncia	Reciben denuncias de hechos delictivos y contravenciones, con atención profesional y articulación institucional.	Cuando la persona quiere denunciar y necesita una vía accesible y acompañada.
MPA Ministerio Público de la Acusación	Investiga delitos y cuenta con denuncias online.	Cuando corresponde activar investigación penal o dejar asentado formalmente lo ocurrido.
CAJ Centros de Acceso a la Justicia	Brindan orientación legal y acompañamiento jurídico.	Cuando la persona necesita entender opciones legales o recibir asesoramiento o patrocinio para iniciar actuaciones.
Dirección de Diversidad Sexual	Brindan acompañamiento integral. Primera escucha, asesoramiento, articulación territorial y acompañamiento institucional cercano con perspectiva en diversidad. Aportan acompañamiento con perspectiva situada frente a violencia por prejuicio, outing u hostigamiento por identidad y orientación sexual.	Cuando la violencia digital afecta de modo específico a personas LGBTIQNB+
145/ Secretaría de Derechos Humanos. Recursos ante trata, captación o desapariciones.	Permiten activar respuestas rápidas y especializadas ante riesgos graves.	Cuando hay perfiles falsos para captar, promesas engañosas, pedidos de imágenes, control, desaparición o indicios de explotación.

7.2. RUTA RÁPIDA DE DERIVACIÓN.

Si la necesidad principal es...	Recurso que conviene priorizar
Hay riesgo inmediato o temor de daño actual.	911
La persona necesita hablar con alguien, ordenar la situación o recibir una primera orientación.	Línea 144 o área local de género
Se necesita acompañamiento interdisciplinario y evaluación de riesgo.	Centro de Asistencia a la Víctima (Defensoría del Pueblo)
La persona quiere denunciar o dejar asentado lo ocurrido.	Centro Territoriales de Denuncias o Ministerio Público de la Acusación
Se necesita orientación legal o patrocinio.	Centro de Acción Judicial u otro dispositivo de asesoramiento jurídico
Hay indicios de captación, explotación o desaparición.	911, denuncia y articulación especializada

7.3. QUÉ CONVIENE EXPLICAR SOBRE CADA RECURSO.

911. Es la vía indicada cuando hay una situación de urgencia o peligro inmediato. No es un recurso para consultas generales ni para orientación extendida. Si existe amenaza grave, persecución, agresión en curso, desaparición o miedo fundado de daño inminente, debe activarse sin demoras.

Línea 144. Es una línea de atención, contención y asesoramiento, no una línea de emergencia. Puede ser muy valiosa cuando la persona necesita ordenar la situación, recibir una primera orientación y conocer opciones de acompañamiento o denuncia.

CTD. No son solo una mesa de denuncias. Reciben denuncias sobre delitos y contravenciones y permiten una atención más acompañada y accesible, lo que puede ser especialmente útil en violencia digital.

MPA. Es el organismo encargado de la investigación penal y cuenta con denuncia online. Conviene activarlo cuando se busca dejar asentado formalmente el hecho, impulsar la investigación o acompañar una presentación con evidencia digital.

CAV. Es un recurso central cuando la persona necesita acompañamiento interdisciplinario, evaluación de riesgo, contención emocional y apoyo sostenido. En violencia digital esto es especialmente importante porque muchas personas llegan con vergüenza, miedo, culpa o fuerte desorganización subjetiva.

Áreas locales de género y diversidad. No reemplazan a la justicia, pero muchas veces son la puerta de entrada más cercana para escuchar, orientar, sostener el acompañamiento territorial y articular con otros organismos.

7.4. CIERRE DE LA SECCIÓN.

Un error frecuente en la intervención es derivar demasiado rápido a un recurso que no responde a la necesidad principal. En violencia digital, lo primero es distinguir si hay urgencia, si la prioridad es denunciar, si se necesita contención interdisciplinaria o si hace falta orientación legal o territorial. Esa primera lectura mejora mucho la calidad de la respuesta y evita que la persona quede dando vueltas entre organismos sin saber para qué la envían a cada uno.

08.

**Prevención, autocuidado
y fortalecimiento de
capacidades institucionales**

08.

Prevención, autocuidado y fortalecimiento de capacidades institucionales

Prevenir la violencia digital no consiste únicamente en enseñar a usar mejor una contraseña o en advertir sobre los riesgos de las redes. Implica reconocer que los entornos digitales forman parte de la vida cotidiana, que en ellos también se ejercen derechos y que, por lo tanto, las instituciones tienen la obligación de generar condiciones para un uso más seguro, igualitario y libre de violencias.

La prevención supone trabajar al mismo tiempo sobre prácticas individuales de cuidado, capacidades institucionales, respuestas tempranas y entornos comunitarios, educativos y laborales que no naturalicen ni minimicen estas agresiones.

También es importante evitar una mirada que traslade toda la responsabilidad a quien usa tecnologías. El autocuidado digital es una dimensión valiosa, pero no reemplaza el deber estatal de prevenir, proteger, investigar y reparar, ni la responsabilidad de plataformas, instituciones y organizaciones.

8.1. HERRAMIENTAS BÁSICAS DE AUTOCUIDADO DIGITAL.

El autocuidado digital no debe presentarse como una receta mágica ni como una carga exclusiva de la persona afectada. Sin embargo, algunas prácticas concretas pueden ayudar a reducir riesgos, fortalecer la privacidad y actuar con mayor rapidez cuando hay una situación de violencia o vulneración.

Recuadro operativo | Prácticas básicas de autocuidado digital

- ✓ Usar contraseñas seguras y distintas para cada cuenta.
- ✓ Activar la verificación en dos pasos.
- ✓ Revisar periódicamente sesiones abiertas y dispositivos vinculados.
- ✓ Controlar qué aplicaciones tienen acceso a ubicación, cámara, micrófono, contactos o archivos.
- ✓ Ajustar configuraciones de privacidad y visibilidad en redes sociales y servicios de mensajería.
- ✓ Evitar compartir claves, códigos de recuperación o accesos con otras personas.
- ✓ Revisar qué datos personales están expuestos públicamente.
- ✓ Guardar copia de información importante y ordenar la evidencia si aparece una situación de riesgo.
- ✓ Pedir ayuda si la persona no tiene herramientas técnicas para realizar estas acciones sola.

Estas recomendaciones no deben presentarse como una condición previa para merecer protección. No se trata de sugerir que la violencia ocurre porque alguien no se cuidó. Se trata de ofrecer herramientas concretas que pueden ayudar a reducir vulnerabilidades y a responder con mayor rapidez cuando el daño ya está en curso.

8.2. SEÑALES DE ALERTA QUE CONVIENE NO MINIMIZAR.

Muchas situaciones de violencia digital no comienzan con un hecho extremo. A veces empiezan con prácticas que parecen pequeñas, ambiguas o incluso naturalizadas, especialmente en vínculos de pareja, espacios de confianza o ámbitos cotidianos. Reconocer esas señales de alerta puede ser clave para intervenir antes de que el daño escale.

Recuadro operativo | Señales de alerta frecuentes

- ✓ Exigencia de contraseñas, claves o accesos a redes y dispositivos.
- ✓ Control de ubicación o pedido constante de compartir geolocalización.
- ✓ Revisión unilateral de mensajes, contactos o archivos.
- ✓ Insistencia en enviar imágenes íntimas o contenido sexual.
- ✓ Bromas degradantes, sexualizadas o humillantes por redes.
- ✓ Vigilancia permanente de publicaciones, estados o conexiones.
- ✓ Amenazas de mostrar conversaciones, fotos o videos.
- ✓ Uso de perfiles falsos para probar o controlar.
- ✓ Publicación de datos personales o referencias a lugares cotidianos.
- ✓ Comentarios reiterados que buscan desgastar, ridiculizar o aislar.

8.3. LA PREVENCIÓN TAMBIÉN ES UNA TAREA INSTITUCIONAL.

Un sistema institucional preparado puede detectar señales tempranas, ofrecer orientaciones claras, evitar revictimizaciones, articular recursos y frenar situaciones antes de que escalen. Por eso, la prevención no es solo un conjunto de consejos individuales: es también una responsabilidad de las instituciones y de los equipos que intervienen. Esto requiere, al menos, cuatro capacidades básicas. La primera es reconocer la violencia digital como una forma real y relevante de violencia por motivos de género. La segunda es contar con herramientas mínimas para orientar sobre evidencia, seguridad digital, denuncia, medidas y derivación. La tercera es intervenir sin prejuicios ni moralización. La cuarta es articular con otros organismos, porque en la mayoría de los casos la respuesta no puede recaer sobre un solo equipo o una sola oficina.

Recuadro operativo | ¿Qué debería poder hacer una institución ante una consulta por violencia digital?

- ✓ Reconocer que se trata de una posible vulneración de derechos.
- ✓ Escuchar sin minimizar ni culpabilizar.
- ✓ Ayudar a identificar si existe urgencia o riesgo.
- ✓ Orientar sobre preservación de evidencia.
- ✓ Informar con claridad qué herramientas existen.
- ✓ Derivar al recurso más adecuado según la necesidad principal.
- ✓ Sostener, cuando sea posible, una estrategia de seguimiento o articulación.
- ✓ Cuidar la confidencialidad y no circular material sensible sin necesidad.

8.4. PAUTAS PARA EQUIPOS ESTATALES Y OPERADORES INSTITUCIONALES.

Los equipos que ya intervienen en violencias por motivos de género no necesitan empezar de cero, pero sí suelen requerir mayor familiaridad con las dimensiones específicas que aparecen en entornos digitales. La prevención institucional pasa también por incorporar esa capa de lectura en entrevistas, registros, circuitos de derivación y medidas.

Recuadro operativo | Pautas básicas para equipos

- ✓ No minimizar el hecho porque ocurrió en una plataforma o por un mensaje.
- ✓ No suponer que lo digital es secundario si hay otras violencias coexistentes.
- ✓ Preguntar por plataformas, cuentas, circulación, evidencia y acceso a dispositivos.
- ✓ Evaluar siempre si la violencia digital está conectada con violencia familiar, laboral, educativa, sexual, económica o institucional.
- ✓ No exigir a la persona un relato técnico ni conocimientos digitales avanzados.
- ✓ No reenviar capturas o material sensible sin una finalidad institucional estricta.
- ✓ No reducir la intervención a denunciarlo en la aplicación.
- ✓ Explicar con claridad para qué sirve cada recurso y cada vía de acción.

Muchas veces la calidad de la respuesta institucional no depende de contar con un gran dispositivo, sino de algo más básico: una primera escucha adecuada, una pregunta pertinente, una derivación bien orientada o una medida que se activa a tiempo.

8.5. INTERVENCIÓN TEMPRANA Y ARTICULACIÓN: PREVENIR TAMBIÉN ES LLEGAR ANTES.

Muchas situaciones de violencia digital comienzan con hechos que parecen aislados o menores: un perfil falso, un mensaje insistente, una publicación humillante, una contraseña exigida, un control de ubicación o una captura compartida sin permiso. Cuando esos hechos no son leídos a tiempo, pueden escalar hacia sextorsión, campañas de hostigamiento, daño reputacional, difusión de imágenes íntimas o violencia fuera de internet.

Llegar antes no significa sobrereactuar ni convertir toda incomodidad digital en una causa judicial. Significa reconocer señales de riesgo, ordenar el relato, resguardar prueba, explicar opciones y activar a tiempo la red institucional adecuada.

8.6. CLAVES PARA LA PREVENCIÓN EN ÁMBITOS EDUCATIVOS.

Los espacios educativos son centrales para la prevención, no solo porque niñas, niños, adolescentes y jóvenes habitan intensamente los entornos digitales, sino también porque muchos episodios de violencia digital se originan, continúan o impactan directamente en la vida escolar o universitaria.

La prevención en este ámbito no puede reducirse a advertencias sobre los peligros de internet. Requiere trabajar consentimiento, privacidad, respeto, ciudadanía digital, uso responsable de tecnologías y detección temprana de situaciones de acoso, humillación, captación o exposición.

La Ley Provincial N.º 14.297 refuerza esta perspectiva al disponer la incorporación de la temática de violencia digital en los contenidos curriculares de todos los niveles y modalidades, junto con la capacitación de docentes y personal educativo.

Recuadro operativo | En el ámbito educativo conviene trabajar

- ✓ Consentimiento y circulación de imágenes.
- ✓ Privacidad y exposición en redes.
- ✓ Diferencias entre conflicto, acoso y violencia.
- ✓ Riesgos vinculados con perfiles falsos, captación y grooming.
- ✓ Uso crítico de redes, grupos y plataformas.
- ✓ Estrategias de pedido de ayuda y acompañamiento.
- ✓ Protocolos claros para la actuación institucional.

8.7. CLAVES PARA LA PREVENCIÓN EN ÁMBITOS LABORALES E INSTITUCIONALES.

La violencia digital también puede tener un fuerte impacto en la vida laboral. Puede afectar reputación, continuidad en el empleo, vínculos con compañeras y compañeros, desempeño cotidiano y condiciones de trabajo. En algunos casos, además, la violencia se produce directamente en el entorno laboral: por mensajería institucional, grupos de trabajo, reuniones virtuales, correos, difusión de imágenes o campañas de desacreditación.

En el caso de Santa Fe, la Ley Provincial N.º 14.297 prevé acciones de contención y tutela para agentes estatales víctimas de violencia digital, con el objetivo de evitar que las consecuencias de esos hechos se proyecten sobre la relación de empleo público.

Recuadro operativo | En ámbitos laborales conviene prevenir.

- ✓ Criterios claros para recibir consultas y no minimizar el daño.
- ✓ Canales de derivación y acompañamiento.
- ✓ Pautas para el uso de mensajería y grupos institucionales.
- ✓ Protección de la confidencialidad de la persona afectada.
- ✓ Medidas para evitar exposición adicional en el espacio de trabajo.
- ✓ Articulación con áreas jurídicas, de género o de bienestar laboral.

8.8. CLAVES PARA LA PREVENCIÓN EN ÁMBITOS COMUNITARIOS Y TERRITORIALES.

Los espacios comunitarios, barriales, deportivos, culturales, religiosos y organizacionales también son escenarios donde la violencia digital puede emerger, escalar o tener efectos muy concretos. A veces la circulación del daño se da en grupos de mensajería, redes locales, comunidades digitales o cadenas de reenvío que afectan fuertemente la vida cotidiana de una persona en su entorno próximo.

Por eso, prevenir en clave territorial implica también trabajar con organizaciones, referentes y actores comunitarios para construir criterios básicos de reconocimiento, acompañamiento y no revictimización. La prevención no se reduce a campañas masivas: también necesita presencia local, articulación y redes de cuidado concretas.

8.9. CIERRE.

La prevención de la violencia digital no puede descansar sólo en el autocuidado individual ni limitarse a una serie de consejos técnicos. Requiere instituciones más preparadas, mejores preguntas, respuestas más rápidas, articulación entre organismos y una decisión sostenida de no minimizar estas violencias. Fortalecer capacidades institucionales es una forma central de ampliar derechos y de garantizar que los entornos digitales no se conviertan en nuevos espacios de impunidad.

09.

**Marco normativo
para comprender
y actuar.**

09.

Marco normativo para comprender y actuar.

La violencia digital no es un fenómeno sin regulación ni un terreno en el que el Estado carezca de herramientas para intervenir. En los últimos años se consolidó un marco normativo que permite comprender estas violencias como una forma de violencia por motivos de género, una vulneración de derechos y un problema público que exige respuestas específicas.

Para quienes intervienen, conocer este marco no implica transformarse en especialistas jurídicos. Implica, más bien, saber qué herramienta puede servir para cada situación, por qué la violencia digital debe ser tomada en serio y cómo orientar mejor una respuesta institucional.

Recuadro de lectura rápida | ¿Qué aporta cada nivel normativo?

- ✓ El marco internacional ayuda a entender por qué la violencia digital es una cuestión de derechos humanos y una forma de violencia y discriminación por motivos de género.
- ✓ La Ley Olimpia incorpora expresamente la violencia digital a la Ley 26.485 y reconoce derechos y bienes digitales de las mujeres y personas LGBTIQ+.
- ✓ Otras normas nacionales permiten abordar situaciones específicas, como grooming, explotación sexual, afectación de la intimidad, la imagen o la reputación.
- ✓ La Ley Provincial N.º 14.297 da una respuesta propia en Santa Fe, con herramientas institucionales y contravencionales concretas.
- ✓ Ley Nacional 26743 sobre Identidad de Género, en su artículo 12 sobre trato digno, también en ámbitos digitales.
- ✓ Ley Nacional N.º 23.592 contra Actos Discriminatorios.

9.1. MARCO INTERNACIONAL: POR QUÉ LA VIOLENCIA DIGITAL TAMBIÉN ES UNA CUESTIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

La violencia digital no es solamente un problema tecnológico o comunicacional. Los desarrollos internacionales más relevantes la ubican dentro del campo de los derechos humanos y, en particular, como una forma de violencia y discriminación por motivos de género. Esto cambia el punto de partida: no se trata de decidir si el Estado quiere intervenir, sino de reconocer que tiene obligaciones concretas frente a estas situaciones.

Recuadro de lectura rápida | ¿Qué dicen, en términos generales, los estándares internacionales?

- ✓ La violencia de género, también en entornos digitales, es una violación de derechos humanos.
- ✓ Los Estados tienen deberes de prevenir, investigar, sancionar y reparar estas violencias con debida diligencia.
- ✓ La respuesta no debe ser solo penal o reactiva, sino también preventiva, protectora y reparadora.
- ✓ Las plataformas y empresas intermediarias de internet también deben formar parte de la respuesta.

9.1.1. CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ.

La Convención de Belém do Pará es el principal instrumento regional para comprender la violencia contra las mujeres como una cuestión de derechos humanos y de responsabilidad estatal. Su importancia radica en que consolidó la idea de que la violencia de género no es un problema privado, sino un asunto que exige prevención, atención, sanción y reparación por parte del Estado.

Los desarrollos recientes del sistema interamericano leen la violencia digital como una extensión contemporánea de esa misma obligación estatal.

9.1.2. CEDAW Y DEBIDA DILIGENCIA.

Los desarrollos vinculados con la CEDAW refuerzan otra idea central: el Estado no puede ser neutral ni pasivo frente a violencias ejercidas por particulares. La responsabilidad estatal también incluye prevenir, responder e impedir que actores privados reproduzcan discriminación o violencia contra las mujeres.

9.1.3. LA VIOLENCIA DIGITAL NO ESTÁ SEPARADA DE LA VIDA REAL.

La Ley Modelo Interamericana señala con claridad que estas violencias están entrelazadas con las interacciones cotidianas de las mujeres fuera del entorno digital y que pueden pasar del espacio digital al físico y viceversa. Esto es clave porque ayuda a dejar atrás la falsa oposición entre violencia real y violencia virtual.

9.1.4. QUÉ DERECHOS PROTEGE ESTE MARCO INTERNACIONAL.

Los desarrollos internacionales muestran que la violencia digital puede afectar una amplia gama de derechos: vida libre de violencia, integridad personal, autonomía, privacidad, participación en la vida pública y política, libertad de expresión, asociación y defensa de derechos.

9.1.5. QUÉ TIPO DE RESPUESTA RECOMIENDAN ESTOS ESTÁNDARES.

Los instrumentos recientes coinciden en que la respuesta frente a la violencia digital debe ser multidimensional. No alcanza con sancionar después del daño. Hace falta combinar prevención, atención y acompañamiento, protección urgente, protocolos especializados, mecanismos ágiles de denuncia, preservación de evidencia digital, reparación integral y coordinación con plataformas e intermediarios de internet.

Recuadro de síntesis | ¿Por qué importa el marco internacional?

- ✓ Permite afirmar con claridad que la violencia digital es una forma de violencia por motivos de género.
- ✓ Muestra que afecta derechos humanos concretos.
- ✓ Obliga al Estado a actuar con debida diligencia.
- ✓ Exige respuestas preventivas, protectoras, sancionadoras y reparadoras.
- ✓ Requiere también estándares de actuación para plataformas e intermediarios de internet.

9.2. LEY OLIMPIA: QUÉ CAMBIÓ A NIVEL NACIONAL.

La Ley N.º 27.736, conocida como Ley Olimpia, modificó la Ley 26.485 e incorporó expresamente la violencia digital o telemática como una forma de violencia de género. Este es el principal avance nacional en la materia.

Recuadro operativo | ¿Qué incorpora la Ley Olimpia?

- ✓ Reconoce los derechos y bienes digitales de las mujeres y personas de la diversidad sexual.
- ✓ Protege su dignidad, reputación e identidad también en entornos digitales.
- ✓ Define la violencia digital o telemática como una modalidad específica.
- ✓ Habilita medidas vinculadas con el cese de intimidación o perturbación digital.
- ✓ Permite la prohibición de contacto por medios tecnológicos.
- ✓ Prevé la supresión de contenidos en plataformas individualizando la URL.
- ✓ Refuerza la preservación de evidencia digital y el acceso a pericias informáticas.

Esto deja claro que hoy la violencia digital forma parte del sistema nacional de protección integral y no puede ser tratada como algo accesorio o ajeno a la Ley 26.485.

9.3. OTRAS HERRAMIENTAS JURÍDICAS RELEVANTES.

Recuadro operativo | Otras herramientas que pueden resultar relevantes

- ✓ Si hay niñas, niños o adolescentes, pueden intervenir figuras vinculadas con grooming, captación, explotación o circulación de material sexual de menores.
- ✓ Si se afecta la intimidad, la imagen o la reputación, pueden pensarse herramientas civiles vinculadas con derechos personalísimos.
- ✓ Si hay amenazas, coacción o extorsión, pueden coexistir delitos penales más clásicos junto con la dimensión digital del caso.
- ✓ Si la violencia se da en un contexto de pareja, expareja o familia, además del plano digital pueden requerirse medidas en el marco de la Ley 26.485 y de los procedimientos de protección por violencia de género.

La pregunta no debería ser solo qué delito hay, sino también qué derechos están siendo afectados, en qué ámbito impacta la violencia y qué herramienta ofrece mejor protección para esa situación concreta.

9.4. LA RESPUESTA NORMATIVA EN SANTA FE.

La Ley Provincial N.º 14.297 constituye un paso muy importante en la respuesta santafesina frente a la violencia digital. Su valor no está solo en adherir a la Ley Olimpia, sino en construir una herramienta propia de la provincia para prevenir, acompañar, sancionar y producir información sobre esta problemática.

Recuadro operativo | ¿Qué hace la Ley 14.297?

- ✓ Designa una autoridad de aplicación.
- ✓ Crea una Comisión Interjurisdiccional.
- ✓ Prevé un servicio digital, telefónico y en redes sociales para información, asesoramiento y contención.
- ✓ Asigna al Observatorio tareas de compilación y sistematización de denuncias.
- ✓ Modifica el Código de Convivencia para incorporar figuras específicas de violencia digital.
- ✓ Incorpora dimensiones de prevención, educación, acompañamiento y reparación.

9.5. QUÉ CONDUCTAS RECONOCE ESPECÍFICAMENTE LA LEY PROVINCIAL

Recuadro operativo | Conductas incorporadas al Código de Convivencia

- ✓ Difusión no consentida de material íntimo.
- ✓ Publicación no autorizada de datos personales.
- ✓ Estigmatización por conducta sexual.
- ✓ Ciberacoso.
- ✓ Sextorsión.
- ✓ Monitoreo o vigilancia en línea.
- ✓ Hostigamiento digital.
- ✓ Suplantación digital de identidad.

Esto permite contar con herramientas más concretas frente a situaciones que durante mucho tiempo quedaron minimizadas, naturalizadas o sin una respuesta institucional clara.

9.6. POR QUÉ LA LEY N.º 14.297 ES UNA HERRAMIENTA ESTRATÉGICA PARA LA PROVINCIA

Recuadro de síntesis | ¿Por qué es estratégica?

- ✓ Le da centralidad institucional al tema.
- ✓ Ofrece herramientas contravencionales concretas.
- ✓ Articula prevención, información, acompañamiento y sanción.
- ✓ Fortalece la capacidad del Estado provincial para intervenir en el presente.
- ✓ Construye una respuesta situada frente a una problemática que afecta a mujeres y diversidades en Santa Fe.

Además, la ley lleva el nombre de María Fernanda “Chachi” Telesco, lo que incorpora una dimensión de memoria pública y reparación simbólica frente a una historia concreta de violencia digital ocurrida en la provincia.

9.7. CUADRO FINAL DE LECTURA RÁPIDA

Si la necesidad principal es...	Recurso que conviene priorizar
Entender por qué la violencia digital es una cuestión de derechos humanos.	Marco internacional y desarrollos interamericanos.
Ubicar la violencia digital dentro del sistema nacional de protección.	Ley Olimpia / Ley 26.485.
Pensar medidas urgentes de protección.	Ley 26.485 reformada por Ley Olimpia.
Orientar un caso con componentes penales específicos.	Normas penales complementarias según el hecho.
Comprender qué herramientas concretas existen en Santa Fe.	Ley Provincial N.º 14.297.
Identificar conductas digitales reconocidas por la provincia.	Código de Convivencia reformado por la ley provincial.

9.8. CIERRE DE LA SECCIÓN.

Comprender el marco normativo de la violencia digital no implica convertir la intervención en una discusión puramente jurídica. Implica contar con un piso común de referencias que permite escuchar mejor, orientar una denuncia, pedir medidas útiles, activar recursos adecuados y no minimizar lo que ya está reconocido como una vulneración de derechos.

10.

**Herramientas
para replicadores:**
propuestas de talleres,
recursos y materiales
de apoyo.

10.

Herramientas para replicadores: propuestas de talleres, recursos y materiales de apoyo.

Este material no está pensado sólo para la consulta individual. También fue elaborado para circular, trabajarse en grupos y servir de apoyo en espacios de formación, sensibilización, réplica y capacitación. Por eso, este capítulo ofrece orientaciones concretas para quienes tengan la tarea de traducir estos contenidos a otros ámbitos: equipos técnicos, promotoras territoriales, docentes, profesionales, operadores institucionales, referentes comunitarios y agentes estatales.

Replicar no significa repetir de manera mecánica. Significa adaptar, ordenar, contextualizar y volver transmisibles contenidos que, por su complejidad, a veces pueden resultar abstractos o lejanos. En violencia digital, eso es especialmente importante porque muchas personas reconocen prácticas concretas —hostigamiento, vigilancia, exposición, amenazas—, pero no siempre las identifican como parte de una problemática más amplia ni saben qué hacer frente a ellas.

10.1. ¿QUIÉNES PUEDEN CUMPLIR UN ROL REPLICADOR?

Pueden asumir este rol equipos o personas que, sin ser necesariamente especialistas en derecho digital o en seguridad informática, intervienen en espacios donde la violencia digital aparece, se detecta, se consulta o necesita ser abordada. Se trata de un universo amplio: agentes estatales, equipos de género, docentes, preceptorías, promotoras territoriales, referentes comunitarios, equipos de salud, acompañantes, áreas de juventud, trabajadoras sociales, defensorías, operadores judiciales o dispositivos de atención. La clave no está en su especialidad técnica, sino en su capacidad para abrir conversaciones, reconocer situaciones, orientar y enlazar recursos.

10.2. ALGUNAS CLAVES PEDAGÓGICAS PARA TRABAJAR ESTE TEMA.

Una buena actividad sobre violencia digital no debería limitarse a una exposición normativa ni a una enumeración de consejos técnicos. Conviene trabajar, al menos, cuatro planos al mismo tiempo: la comprensión del problema, la identificación de escenas concretas, las herramientas prácticas de actuación y la dimensión institucional de la respuesta. Cuando una capacitación se concentra solo en la parte legal, suele resultar lejana. Cuando se queda solo en el testimonio o en la anécdota, puede perder capacidad de orientar. Y cuando se limita a consejos de autocuidado, corre el riesgo de individualizar un problema que también requiere respuestas institucionales.

Conviene que toda actividad combine

- ✓ Una explicación breve y clara de qué es la violencia digital;
- ✓ Ejemplos o escenas concretas que permitan reconocerla;
- ✓ Orientaciones sobre qué hacer y a dónde acudir;
- ✓ Un cierre que recupere recursos, medidas y responsabilidades institucionales.

10.3. PROPUESTAS DE TALLERES PARA DISTINTOS PÚBLICOS.

Taller 1. Reconocer la violencia digital	
Objetivo	Identificar manifestaciones frecuentes de violencia digital y comprender por qué no deben minimizarse.
Duración sugerida	Entre 60 y 90 minutos
Contenidos y dinámica posibles	Definiciones básicas, manifestaciones frecuentes, escenas recurrentes, derechos afectados e impacto diferencial. Presentar cuatro o cinco escenas breves y pedir al grupo que identifique qué tipo de violencia aparece, qué señales de alerta reconoce y qué daño podría producir.

Taller 2. Qué hacer ante una situación de violencia digital	
Objetivo	Fortalecer criterios de respuesta inicial y orientación institucional
Duración sugerida	Entre 60 y 90 minutos
Contenidos y dinámica posibles	Urgencias, evidencia digital, primera escucha, medidas de seguridad, denuncia y recursos institucionales. Trabajar con una situación compleja y pedir que cada grupo arme una secuencia de intervención: qué haría primero, qué preguntaría, qué resguardaría, a qué recurso derivaría y qué errores intentaría evitar.

Taller 3. Prevención y cuidado en entornos digitales

Objetivo	Reflexionar sobre prácticas de cuidado, señales tempranas y prevención institucional.
Duración sugerida	60 minutos
Contenidos y dinámica posibles	Autocuidado digital, consentimiento, privacidad, control tecnológico, señales de alerta y prevención en ámbitos educativos, laborales y comunitarios. Proponer un mapa de riesgos cotidianos donde el grupo identifique situaciones naturalizadas y luego construir colectivamente pautas de prevención.

Taller 4. Violencia digital y roles institucionales

Objetivo	Revisar qué puede hacer cada organismo o equipo y cómo mejorar la articulación.
Duración sugerida	90 minutos
Contenidos y dinámica posibles	Recursos disponibles, circuitos de derivación, medidas urgentes, criterios de registro, límites y responsabilidades de cada actor. Análisis de caso con distribución de roles institucionales para detectar vacíos, superposiciones o derivaciones ineficaces.

10.4. MATERIALES Y RECURSOS PARA PROFUNDIZAR.

Las publicaciones más útiles para replicadores no son necesariamente las más extensas, sino las que permiten sostener una trama de apoyos: textos de consulta, guías breves, recursos visuales, materiales audiovisuales, esquemas de derivación y herramientas de seguridad digital. En ese sentido, esta caja de herramientas puede funcionar como material marco, pero no debería circular sola. Conviene complementar con otros soportes según el público, el tiempo disponible y el tipo de espacio de trabajo.

Recursos que conviene tener a mano

- ✓ Materiales conceptuales breves sobre violencia digital y enfoque de derechos;
- ✓ Guías de seguridad digital y autocuidado;
- ✓ Fichas de casos o escenas para discusión grupal;
- ✓ Esquemas simples sobre qué hacer y a dónde acudir;
- ✓ Materiales normativos básicos, especialmente Ley Olimpia y Ley Provincial N.º 14.297; recursos audiovisuales o gráficos que faciliten la entrada al tema.

10.5. SOPORTES QUE SUELEN FUNCIONAR MEJOR EN CAPACITACIÓN.

No todos los grupos trabajan igual con los mismos formatos. En espacios breves o heterogéneos, las infografías, escenas orientadoras, recuadros y fichas de recursos suelen ser más eficaces que una lectura extensa. En procesos más largos, puede combinarse el material principal con talleres, consignas escritas, análisis de casos, cuadros comparativos, videos cortos o materiales disparadores. Cuando se articulan distintos soportes, la apropiación del contenido mejora y también se vuelve más fácil traducirlo a la práctica.

10.6. ALGUNAS PRECAUCIONES PEDAGÓGICAS.

Hay ciertos errores frecuentes que conviene evitar. Uno es presentar la violencia digital como un tema exclusivamente tecnológico, porque eso deja afuera su dimensión de género y de derechos. Otro es centrar toda la actividad en la idea de cuidarse más, porque puede reforzar la culpabilización de las víctimas. También conviene evitar la sobrecarga de tecnicismos jurídicos o informáticos cuando el grupo necesita, antes que nada, entender situaciones, reconocer señales y saber cómo orientar. Finalmente, es importante no trabajar con ejemplos morbosos ni exponer innecesariamente materiales íntimos o sensibles bajo una supuesta finalidad pedagógica.

10.7. CIERRE DEL CAPÍTULO.

Fortalecer capacidades replicadoras es parte de la prevención. No alcanza con que existan leyes, recursos o dispositivos si esos contenidos no logran llegar de manera clara y situada a los espacios donde la violencia digital se detecta, se escucha y se acompaña. Por eso, la tarea de quienes replican no es secundaria: es una pieza central para ampliar comprensión, mejorar respuestas y construir intervenciones más tempranas, más sensibles y más eficaces.

11.

**Redes que abrazan
hacia entornos digitales
más seguros y cuidados.**

La violencia digital no puede seguir siendo tratada como un problema menor, como una simple consecuencia del uso de tecnologías o como una agresión secundaria por ocurrir en pantallas. Es una forma concreta de violencia por motivos de género que afecta derechos, condiciona la participación social y política, profundiza desigualdades y, muchas veces, se articula con otras violencias ya existentes. Reconocerla en estos términos no es exagerar su alcance: es asumir que hoy forma parte de los modos contemporáneos en que se ejerce el control, la humillación, la amenaza, la exposición y el disciplinamiento sobre mujeres y diversidades.

A lo largo de esta caja de herramientas se trabajó sobre una idea central: la violencia digital no es un problema exclusivamente técnico ni un conflicto aislado de redes sociales. Es una vulneración de derechos que exige una respuesta integral. Esa respuesta incluye prevención, primera escucha, orientación, preservación de evidencia, medidas urgentes, denuncia cuando corresponda, articulación institucional, acompañamiento y fortalecimiento de capacidades estatales. También exige dejar de minimizar estas violencias, dejar de tratarlas como si ocurrieran en un mundo aparte y dejar de trasladar toda la responsabilidad a quienes las padecen.

La provincia de Santa Fe cuenta hoy con herramientas más sólidas para intervenir. La Ley Olimpia, la Ley Provincial N.º 14.297, la incorporación de figuras específicas al Código de Convivencia, la posibilidad de solicitar medidas urgentes y la existencia de recursos institucionales representan avances concretos. Pero esos avances sólo se vuelven efectivos cuando son conocidos, apropiados y puestos en práctica por quienes tienen la responsabilidad de intervenir. En ese sentido, esta publicación busca aportar un piso común de comprensión y acción para mejorar la respuesta institucional y fortalecer redes de cuidado, orientación y protección.

Asumir este desafío es también asumir una obligación democrática. Garantizar que los entornos digitales no sean territorios de impunidad supone construir respuestas públicas más rápidas, más sensibles y más articuladas. Supone, también, defender el derecho de mujeres y diversidades a habitar esos espacios con libertad, dignidad y sin miedo. Intervenir frente a la violencia digital es, en definitiva, una forma concreta de ampliar ciudadanía, proteger derechos y fortalecer la democracia en una sociedad cada vez más atravesada por las tecnologías.

ANEXO

**Recursos y propuestas
para trabajar en el territorio.**



ANEXO I. GLOSARIO BÁSICO

Violencia de género digital. Conducta, acción u omisión basada en razones de género que, mediante tecnologías de la información y la comunicación, produce daño físico, psicológico, económico, sexual, moral o reputacional, afecta la seguridad personal o dificulta el acceso, la permanencia y el desenvolvimiento en entornos digitales.

Continuum de violencia. Idea de que la violencia digital no aparece aislada, sino en continuidad con otras violencias por motivos de género que ocurren en la vida cotidiana. Puede comenzar fuera de internet y continuar en redes y dispositivos, o iniciarse digitalmente y escalar a otros ámbitos.

Consentimiento. Manifestación libre, informada y voluntaria para permitir una acción determinada. En violencia digital no se presume, puede ser limitado a una situación específica y puede ser revocado. Compartir una imagen en un contexto privado no autoriza su difusión posterior.

Difusión no consentida de material íntimo. Publicación, intercambio, distribución o circulación de imágenes, audios o videos íntimos sin autorización de la persona afectada. Puede incluir material real, robado, registrado sin consentimiento o manipulado.

Doxing. Publicación no autorizada de datos personales, familiares, laborales o de localización con fines de intimidación, hostigamiento o daño.

Suplantación de identidad. Uso de la imagen, los datos o la identidad de otra persona sin consentimiento, o creación de perfiles falsos para engañar, hostigar, pedir dinero o dañar reputación.

Ciberacoso / hostigamiento digital. Reiteración de mensajes, insultos, humillaciones, persecución o agresiones en entornos digitales destinadas a intimidar, desgastar o expulsar a una persona de un espacio.

Sextorsión. Forma de extorsión en la que se amenaza con difundir imágenes o contenidos íntimos para obtener dinero, más material sexual, encuentros, obediencia o control sobre la víctima.

Stalking u online stalking. Monitoreo, seguimiento o vigilancia constante de una persona a través de tecnologías digitales, sin su consentimiento. Puede incluir control de ubicación, observación de redes, cuentas falsas o acceso a dispositivos.

Grooming. Contacto de una persona adulta con una niña, niño o adolescente por medios electrónicos con fines de cometer delitos contra su integridad sexual.

Deepfake. Contenido manipulado digitalmente, muchas veces mediante inteligencia artificial, que superpone rostros, voces o cuerpos para simular escenas que no ocurrieron.

Evidencia digital. Toda información útil para acreditar una situación de violencia digital: capturas de pantalla, enlaces, mensajes, correos, audios, perfiles, nombres de usuario, registros de acceso o cualquier otro rastro técnico o comunicacional pertinente.

Huella digital. Conjunto de rastros que dejamos al usar internet y dispositivos: búsquedas, interacciones, compras, publicaciones, ubicaciones o datos compartidos.

Identidad digital. Imagen e información que circula sobre una persona en entornos digitales. Incluye lo que la propia persona publica y también lo que otras personas dicen, comparten o construyen sobre ella.

Verificación en dos pasos. Medida de seguridad que agrega una segunda barrera de acceso a una cuenta, además de la contraseña.

Reporte en plataforma. Denuncia interna que se realiza dentro de una red social, aplicación o servicio digital para informar contenido violento, suplantación de identidad, amenazas, difusión no consentida de material íntimo u otras vulneraciones.

Ciudadanía digital. Conjunto de derechos, responsabilidades, capacidades y prácticas que permiten habitar los entornos digitales de manera segura, crítica, informada y respetuosa de los derechos propios y ajenos.



ANEXO II. LEY PROVINCIAL N.º 14.297 COMENTADA

Este anexo ofrece una lectura comentada de la Ley Provincial N.º 14.297. La idea es reproducir el texto de cada artículo y, a continuación, agregar una explicación breve, clara y útil para equipos técnicos, operadores institucionales, docentes, promotoras y otros actores que necesiten comprender qué establece la ley y para qué puede servir en la práctica.

Artículo 1

Texto legal

ARTÍCULO 1 - Adhiérese la provincia de Santa Fe a lo dispuesto por la Ley Nacional N° 27.736 (Ley Olimpia), modificatoria de la Ley Nacional N° 26.485 de "Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres" y en consecuencia la Ley Provincial N° 13.348.

- ✓ **¿Qué establece?** La provincia adhiere a la Ley Olimpia y articula su respuesta con la Ley Provincial N.º 13.348.
- ✓ **¿Por qué es importante?** Deja claro que la violencia digital no queda por fuera del sistema general de protección frente a las violencias por motivos de género.
- ✓ **¿Qué implica en la práctica?** Refuerza que la violencia digital debe ser abordada como parte de la política integral de género y no como un tema separado o accesorio.

Artículo 2

Texto legal

ARTÍCULO 2 - Establécese como Autoridad de Aplicación, en lo que a esta ley respecta, a la Secretaría de Mujeres, Género y Diversidad dependiente del Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, o el organismo que un futuro la reemplace.

- ✓ **¿Qué establece?** Define a la autoridad de aplicación de la ley.
- ✓ **¿Por qué es importante?** Ubica con claridad el anclaje institucional de la política pública.
- ✓ **¿Qué implica en la práctica?** Permite saber qué organismo debe impulsar acciones, coordinar actores y sostener la implementación.

Artículo 3

Texto legal

ARTÍCULO 3 - Créase una Comisión Interjurisdiccional presidida por la Autoridad de Aplicación e integrada por la Defensoría del Pueblo, el Ministerio Público de la Acusación, la Procuración General de la Corte Suprema de Justicia y el Ministerio de Seguridad, para desarrollar un sistema periódico de monitoreo de aplicación de esta normativa.

- ✓ **¿Qué establece?** Crea una instancia interinstitucional de monitoreo y coordinación.
- ✓ **¿Por qué es importante?** Reconoce que la violencia digital no puede abordarse desde un solo organismo.
- ✓ **¿Qué implica en la práctica?** Fortalece la articulación entre áreas de género, justicia, acusación, defensoría y seguridad.

Artículo 4

Texto legal

ARTÍCULO 4 - El Poder Ejecutivo desarrollará, en el ámbito de la Secretaría de Mujeres, Género y Diversidad, un servicio en línea, telefónico y en redes sociales, de tipo digital gratuito y accesible, destinado a brindar contención, información y asesoramiento sobre recursos existentes en materia de prevención del acoso y violencia digital.

- ✓ **¿Qué establece?** Prevé un servicio específico de contención, información y asesoramiento.
- ¿Por qué es importante?** No alcanza con reconocer derechos si las personas no saben a dónde consultar ni cómo orientarse.
- ¿Qué implica en la práctica?** Apunta a construir una puerta de entrada más accesible y compatible con la propia lógica del problema.

Artículo 5

Texto legal

ARTÍCULO 5 - El Observatorio Provincial de Violencia de Género creado por la Ley Provincial N° 13.348 que funciona en el ámbito de la Secretaría de Mujeres, Género y Diversidad, tendrá a su cargo la compilación y sistematización de la información recabada por las denuncias efectuadas a la Autoridad de Aplicación, a fin de elaborar estadísticas confiables para la prevención y erradicación de las diversas modalidades de violencia contra las mujeres y diversidades.

- ✓ **¿Qué establece?** Asigna al Observatorio la compilación y sistematización de la información vinculada con violencia digital.
- ✓ **¿Por qué es importante?** Uno de los grandes problemas en esta materia es el subregistro.
- ✓ **¿Qué implica en la práctica?** Convierte la producción de evidencia y estadísticas confiables en una parte central de la respuesta pública.

Artículo 6

Texto legal

ARTÍCULO 6 - Modifícase el artículo 84 bis de la Ley N° 10.703, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 84 bis. Creación, difusión, distribución o intercambio digital de fotografías, videos o audio clips de naturaleza sexual o íntima sin consentimiento.

Quien difunda, publique, distribuya, facilite, ceda o entregue a terceros imágenes, grabaciones y filmaciones de carácter íntimo sin el consentimiento de la persona y a través de cualquier tipo de comunicación electrónica, de transmisión de datos, páginas web o a través de cualquier otro medio de comunicación, siempre que el hecho no constituya delito, será sancionado con una multa de tres (3) a diez (10) jus, cinco (5) a quince (15) días de trabajo de utilidad pública, o con tres (3) a diez (10) días de arresto y el decomiso de los elementos utilizados para la comisión de la infracción.

En la misma sanción incurrirá quien a partir de la práctica que implica la generación e intercambio de material sexualmente explícito (sexting), cree imágenes o videos sin consentimiento de la otra persona.”

- ✓ **¿Qué establece?** Incorpora al Código de Convivencia la difusión no consentida de material íntimo y la creación de imágenes o videos sin consentimiento a partir de material intercambiado.
- ✓ **¿Por qué es importante?** Da una respuesta contravencional concreta a una de las formas más conocidas y dañinas de violencia digital.
- ✓ **¿Qué implica en la práctica?** Permite denunciar y sancionar estas conductas aun cuando no exista de inmediato un encuadre penal más grave.

Artículo 7

Texto legal

ARTÍCULO 7 - Incorpórase como artículo 84 ter de la Ley N° 10.703 el siguiente texto:
"ARTÍCULO 84 ter.

- a) Publicación no autorizada de información personal (doxing). ...
- b) Estigmatización por conducta sexual (slut shaming). ...
- c) Ciberacoso (ciberbullying). ...
- d) Amenazas directas de daño o violencia y extorsión sexual (sextorsión). ...
- e) Actos que implican monitoreo, control y vigilancia en línea (online stalking). ...

Ninguna de las sanciones establecidas resulta incompatible con las medidas preventivas urgentes contempladas en la Ley Provincial N° 13.348."

- ✓ **¿Qué establece?** Incorpora varias figuras específicas: doxing, estigmatización por conducta sexual, ciberacoso, sextorsión y vigilancia en línea.
- ✓ **¿Por qué es importante?** Nombra prácticas frecuentes que durante años quedaron difusas o minimizadas.
- ✓ **¿Qué implica en la práctica?** Ayuda a identificar con mayor precisión distintas manifestaciones de violencia digital y refuerza que estas sanciones pueden coexistir con medidas preventivas urgentes.

Artículo 8

Texto legal

ARTÍCULO 8 - Incorpórase como artículo 84 quater de la Ley N° 10.703 el siguiente texto:

"ARTÍCULO 84 quater. Hostigamiento digital. Quien intimide u hostigue a otro mediante el uso de cualquier medio digital, siempre que el hecho no constituya delito, será sancionado con multa de uno (1) a tres (3) jus, tres (3) a diez (10) días de trabajo de utilidad pública, o uno (1) a cinco (5) días de arresto y el decomiso de los elementos utilizados para la comisión de la infracción."

- ✓ **¿Qué establece?** Incorpora el hostigamiento digital como figura específica.
- ✓ **¿Por qué es importante?** Permite responder frente a situaciones de intimidación y desgaste reiterado aun cuando no encuadren en categorías más complejas.
- ✓ **¿Qué implica en la práctica?** Reconoce que muchas veces el daño principal se produce por acumulación y persistencia.

Artículo 9

Texto legal

ARTÍCULO 9 - Incorpórase como artículo 84 quinquies de la Ley N° 10.703 el siguiente texto: "ARTÍCULO 84 quinquies. Agravantes. En las conductas descritas en los artículos 84 bis, 84 ter y 84 quater, las sanciones se elevarán al doble ... cuando exista mayor vulnerabilidad de la víctima, concurso de personas, relación de pareja o familiar, engaño, anonimato, suplantación, contexto de violencia de género o discurso de odio."

- ✓ **¿Qué establece?** Prevé agravantes que elevan las sanciones cuando hay mayor vulnerabilidad o contexto de mayor gravedad.
- ✓ **¿Por qué es importante?** Introduce una mirada de contexto y de relaciones de poder.
- ✓ **¿Qué implica en la práctica?** Obliga a mirar quién agrede, desde qué relación y en qué condiciones se produce la violencia.

Artículo 10

Texto legal

ARTÍCULO 10 - Incorpórase como artículo 84 sexies de la Ley N° 10.703 el siguiente texto:

"ARTÍCULO 84 sexies. Suplantación digital de la identidad (phishing). Quien utilizare la imagen o datos filiatorios de una persona o creare una identidad falsa con la imagen o datos filiatorios de otra persona ... será sancionado ...Las sanciones se elevarán al doble ... si la conducta se realiza para banco de datos, si la víctima es menor, mayor o con discapacidad, si existe vínculo de pareja o familiar, si se ofrece sexualmente a la persona suplantada o si media contexto de violencia de género.

No configura suplantación de identidad el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, siempre que de ella no se derivare un perjuicio a terceros en los términos del presente artículo."

- ✓ **¿Qué establece?** Reconoce la suplantación digital de identidad y prevé agravantes específicos.
- ✓ **¿Por qué es importante?** Es una práctica frecuente que puede tener efectos de humillación, engaño, captación o daño reputacional.
- ✓ **¿Qué implica en la práctica?** Permite actuar frente a perfiles falsos, apropiación de imágenes y ofertas o publicaciones realizadas en nombre de otra persona.

Artículo 11

Texto legal

ARTÍCULO 11 - Todas las infracciones contempladas en los artículos 6, 7, 8 y 9 de la presente ley dependen de instancia privada, excepto cuando la víctima sea menor de dieciocho (18) años; el consentimiento de los mismos para la difusión, no será considerado válido.

- ✓ **¿Qué establece?** Dispone que varias de estas infracciones dependen de la iniciativa de la víctima adulta, excepto cuando se trata de personas menores de 18 años.
- ✓ **¿Por qué es importante?** Hace visible una complejidad práctica del acceso a la justicia.
- ✓ **¿Qué implica en la práctica?** Refuerza la importancia del acompañamiento institucional y deja claro que el consentimiento de menores para la difusión no se considera válido.

Artículo 12

Texto legal

ARTÍCULO 12 - Educación. Incorpórase la temática de Violencia Digital a los contenidos curriculares en todos los niveles y modalidades. El Ministerio de Educación ... tendrá el rol de integrar estos contenidos al plan de estudio y capacitar a docentes y personal escolar en estrategias de prevención y manejo de casos de violencia digital. En el nivel de educación inicial deberán promoverse instancias de capacitación destinadas a las familias ...

- ✓ **¿Qué establece?** Incorpora la temática de violencia digital al sistema educativo.
- ✓ **¿Por qué es importante?** Desplaza parte de la respuesta del terreno reactivo al preventivo y pedagógico.
- ✓ **¿Qué implica en la práctica?** Legitima el trabajo con talleres, materiales de réplica, formación docente y trabajo con familias.

Artículo 13

Texto legal

ARTÍCULO 13 - Responsabilidad social empresarial. La Secretaría de Mujeres, Género y Diversidad Sexual y el Ministerio de Desarrollo Productivo ... deberán desarrollar una capacitación asíncrona, virtual y autogestionada para el personal de empresas privadas y públicas ... También deberán desarrollar un curso destinado a consumidores de servicios y productos digitales, orientado a la prevención de las violencias en estos entornos.

- ✓ **¿Qué establece?** Extiende la prevención al sector empresarial y a personas usuarias de servicios y productos digitales.
- ✓ **¿Por qué es importante?** Reconoce que el problema no se limita al Estado o al sistema educativo.
- ✓ **¿Qué implica en la práctica?** Amplía el alcance preventivo de la ley y promueve responsabilidad social empresarial en entornos digitales.

Artículo 14

Texto legal

ARTÍCULO 14 - Protección de víctimas de violencia digital en el ámbito del empleo público. La Provincia deberá articular acciones de contención y tutela de aquellas personas que son agentes estatales que hayan sido o sean víctimas de violencia digital. En esa línea, arbitrará las medidas necesarias para que las consecuencias de los hechos de violencia digital no se proyecten en el ámbito laboral y su relación con el empleo público.

✓ **¿Qué establece?** Prevé acciones de tutela específicas para agentes estatales víctimas de violencia digital.

¿Por qué es importante? Reconoce que el daño puede impactar directamente en la relación de empleo público.

¿Qué implica en la práctica? Abre una dimensión de protección laboral e institucional, y no solo individual.

Artículo 15

Texto legal

ARTÍCULO 15 - Violencia simbólica y mediática. La autoridad de aplicación desarrollará un programa gratuito de capacitación y asistencia técnica permanente al que podrán acceder medios de comunicación. El mismo tendrá por objeto la prevención, identificación y erradicación de la violencia simbólica y mediática en entornos digitales y audiovisuales.

✓ **¿Qué establece?** Prevé un programa de capacitación y asistencia técnica para medios de comunicación.

¿Por qué es importante? Reconoce que muchas violencias digitales se sostienen también en narrativas, estigmas y prácticas comunicacionales.

¿Qué implica en la práctica? Amplía la prevención al campo mediático y a la violencia simbólica.

Artículo 16

Texto legal

ARTÍCULO 16 - Espacios grupales de ayuda mutua. La autoridad de aplicación propiciará la conformación de espacios grupales de ayuda mutua dirigidos a personas que hayan sufrido violencia digital, con el objetivo de acompañarlas y favorecer los procesos de redignificación y empoderamiento. Los mismos deberán ser conformados por un equipo de profesionales que trabajen de manera interdisciplinaria. Se promoverá la articulación y la firma de convenios con las unidades locales del primer nivel de atención que funcionan en Municipios y Comunas, y con los Centros de Asistencia a Víctimas (CAV) dependientes de la Defensoría del Pueblo.

✓ **¿Qué establece?** Promueve espacios grupales de ayuda mutua con acompañamiento interdisciplinario.

✓ **¿Por qué es importante?** Introduce una dimensión colectiva y reparatoria que va más allá de la denuncia y la sanción.

✓ **¿Qué implica en la práctica?** Favorece procesos de redignificación y articulación territorial con municipios, comunas y CAV.

Artículo 17

Texto legal

ARTÍCULO 17 - Grupo de expertos en violencia digital. La autoridad de aplicación será la encargada de convocar a universidades e instituciones para, a través de un convenio de colaboración, conformar un grupo de expertos en redes sociales, ciberacoso y violencia digital en el ámbito del Observatorio establecido en la Ley Nacional N° 26.485.

- ✓ **¿Qué establece?** Dispone la conformación de un grupo de expertos con universidades e instituciones.
- ✓ **¿Por qué es importante?** Reconoce que la temática requiere actualización permanente y cooperación con producción de conocimiento.
- ✓ **¿Qué implica en la práctica?** Fortalece una política pública sostenida en evidencia y articulación institucional.

Artículo 18

Texto legal

ARTÍCULO 18 - Empresas tecnológicas. La autoridad de aplicación promoverá la difusión del movimiento "bodyright", invitando a participar a las empresas tecnológicas de la Provincia.

- ✓ **¿Qué establece?** Promueve la articulación con empresas tecnológicas y la difusión del movimiento bodyright.
- ✓ **¿Por qué es importante?** Introduce una estrategia de sensibilización y corresponsabilidad con actores tecnológicos.
- ✓ **¿Qué implica en la práctica?** Abre la posibilidad de trabajar con herramientas simbólicas y tecnológicas frente a la circulación no consentida de imágenes.

Artículo 19

Texto legal

ARTÍCULO 19 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- ✓ **¿Qué establece?** Es el artículo formal de cierre y promulgación.
- ✓ **¿Por qué es importante?** Recuerda que la norma ya es una herramienta vigente del Estado provincial.
- ✓ **¿Qué implica en la práctica?** Debe ser conocida, implementada y utilizada por las instituciones.

FUENTES CONSULTADAS

NORMATIVA

Argentina. Ley N.º 26.485. Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Argentina. Ley N.º 27.736. Modificación de la Ley 26.485. Incorporación de la violencia digital o telemática y reconocimiento de los derechos y bienes digitales de las mujeres (Ley Olimpia).

Argentina. Ley N.º 27.372. Ley de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos.

Argentina. Ley N.º 27.590. Programa Nacional de Prevención y Concientización del Grooming o Ciberacoso contra Niñas, Niños y Adolescentes (Ley Mica Ortega).

Argentina. Ley N.º 26.904. Incorporación del artículo 131 al Código Penal Argentino sobre grooming.

Argentina. Ley N.º 27.436. Modificación del artículo 128 del Código Penal vinculada con pornografía infantil y explotación sexual.

Provincia de Santa Fe. Ley N.º 13.348. Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Provincia de Santa Fe. Ley N.º 14.297. Adhesión a la Ley Olimpia y reforma del Código de Convivencia en materia de violencia digital y mediática.

Provincia de Santa Fe. Ley N.º 10.703. Código de Convivencia, con modificaciones introducidas por la Ley 14.297.

FUENTES CONSULTADAS

INSTRUMENTOS Y MARCOS INTERNACIONALES

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).
- Ley Modelo Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia digital contra las mujeres por razones de género.

INFORMES, GUÍAS Y MATERIALES TÉCNICOS

- **MESECVI / ONU Mujeres.** Ciberviolencia y ciberacoso contra mujeres y niñas en el marco de la Convención de Belém do Pará.
- Guía sobre violencia de género en línea contra las mujeres y niñas.
- Guía santafesina de acompañamiento ante situaciones de violencia por motivos de género.
- Cuadro comparativo sobre legislación de violencia digital y acciones desarrolladas en Santa Fe.
- Materiales de seguridad digital y autocuidado para mujeres y diversidades.

ARTÍCULOS Y ESTUDIOS DE APOYO

- **Dávila Ortiz, M. F. y Valdez, E. A.** Legislación sobre violencia digital en países de América Latina: un análisis comparativo.
- **Lacunza, A. B., Contini, E. N., Caballero, S. V. y Mejail, S. M.** Agresión en las redes y adolescencia: estado actual en América Latina desde una perspectiva bibliométrica.



Santa Fe

PROVINCIA

Ministerio de Igualdad
y Desarrollo Humano

Secretaría de Mujeres,
Género y Diversidad